



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 2005-
1470-0-1308-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA-HUACHO. 2021**

TESIS PARA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MARCELO IBAÑEZ RONNIE GERMAN

ORCID: 0000-0003-1321-756X

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Marcelo Ibañez, Ronnie German
ORCID: 0000-0003-1321-756X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sobre todas las cosas.

A la Universidad **ULADECH Católica**, por los conocimientos brindados durante mis años de estudio que ha permitido formarme profesionalmente.

Ronnie German Marcelo Ibañez

DEDICATORIA

A mi Madre, Victoria, por darme la vida y su tiempo durante el proceso de aprendizaje en mi vida.

A mi familia, porque siempre están presentes en todo momento y nos apoyamos en cualquier situación.

Ronnie German Marcelo Ibañez.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura-Huacho. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, posesión, prescripción adquisitiva de dominio y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on acquisitive prescription of domain; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2005-1470-0-1308-JR-CI-01, of the judicial district of Huaura- Huacho. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, possession, acquisitive prescription of domain and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Caracterización de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.1.1. Estudios similares.....	5
2.1.2 Estudios nacionales.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso abreviado.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Etapas.....	7
2.2.1.2.1. Etapa postulatoria.....	7
2.2.1.2.2. Etapa probatoria.....	8
2.2.2 La pretensión.....	8
2.2.2.1 Concepto.....	8
2.2.2.2. Elementos.....	9
2.2.2.2.1. Los sujetos.....	9
2.2.2.2.2. El objeto.....	9

2.2.2.2.3. La causa	9
2.2.3. La Prueba.....	9
2.2.3.1 Concepto	9
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	10
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	10
2.2.3.4. La valoración de la prueba	10
2.2.3.5. El principio de adquisición.....	10
2.2.3.6. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	11
2.2.3.6.1. Prueba documental	11
2.2.3.6.1.1. Concepto.....	11
2.2.3.6.1.2. Clases.....	11
2.2.3.6.2. Pericia	12
2.2.3.6.2.1. Concepto.....	12
2.2.3.6.3. Inspección Judicial	13
2.2.3.6.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.6.4. Testimonial	13
2.2.3.6.4.1. Concepto.....	13
2.2.4. La sentencia	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. La sentencia en el marco del Código Procesal Civil	14
2.2.4.3. Partes de la sentencia.....	14
2.2.4.3.1. Expositiva	14
2.2.4.3.2. Considerativa.....	15
2.2.4.3.3. Decisoria.....	15
2.2.4.4.1. El principio de motivación	16
2.2.4.4.1.1. Concepto.....	16
2.2.4.4.1.2. Elementos	16
2.2.4.4.1.2.1 Inexistencia de motivación o motivación aparente.....	16
2.2.4.4.1.2.2. Falta de motivación interna del razonamiento.....	17
2.2.4.4.1.2.3. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.	17
2.2.4.4.1.2.4. La motivación insuficiente.....	18

2.2.4.4.1.2.5. La motivación sustancialmente incongruente.....	18
2.2.4.4.1.2.6. Motivaciones cualificadas.....	19
2.2.4.4.2. El principio de congruencia	19
2.2.4.4.2.1. Concepto.....	19
2.2.4.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	20
2.2.4.4.3.1. Concepto.....	20
2.2.4.4.4. La sana crítica.....	20
2.2.4.4.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.4.5. Las máximas de la experiencia	21
2.2.4.4.5.1. Concepto.....	21
2.2.5. El recurso de apelación	21
2.2.5.1. Concepto.....	21
2.2.5.2. Requisitos	21
2.2.6. La casación	22
2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.6.2. Fines.....	22
2.2.6.3. Requisitos	23
2.2.7. La propiedad.....	23
2.2.7.1. Concepto.....	23
2.2.7.2. Forma de adquisición de la propiedad	24
2.2.8. La posesión.....	24
2.2.8.1. Concepto.....	24
2.2.8.2. La coposesión.....	26
2.2.8.2.1. Concepto.....	26
2.2.8.3. Clases de posesión.....	26
2.2.8.3.1. Posesión mediata e inmediata	26
2.2.8.3.2. Posesión legítima e ilegítima	27
2.2.8.3.2.1. Posesión legítima.....	27
2.2.8.3.2.2. Posesión ilegítima	27
2.2.8.4. Adquisición de la posesión.....	27
2.2.9. La prescripción adquisitiva de dominio	28
2.2.9.1. Concepto.....	28

2.2.9.2. Requisitos en el marco del Código Civil	28
2.2.9.2.1. Continua	28
2.2.9.2.2. Pacífica	29
2.2.9.2.3. Pública	29
2.2.9.2.4. Posesión como propietario	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL	31
III.- HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación	33
4.1.1. Tipo de investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica	40
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:.....	62
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	78
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	85
(Lista de cotejo).....	85
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	90
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	98

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	128
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	129
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	130

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil transitorio del Distrito Judicial de Huaura- Huacho	44
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala civil – Distrito Judicial de Huaura- Huacho	46

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Caracterización de la realidad problemática

La labor jurisdiccional es la actividad que corresponde al Estado y para su cumplimiento existe normas aplicables e instituciones facultadas para atender a todo justiciable que requiera de la intervención del Estado en la solución de conflictos.

En relación a la labor jurisdiccional en el Perú se hallaron las siguientes fuentes que se ocupan de la siguiente manera:

La ONG Proética, según su publicación “Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción - setiembre 2017” indica que el Poder Judicial es considerado como la institución más corrupta del país, dicho resultado se sustenta en que dicho poder del estado obtiene la mayor valoración negativa entre las tres instituciones más corruptas de nuestro país, obteniendo un 48% a nivel nacional, lo cual se eleva a 54% solo en Lima.

Por su parte, la encuestadora Datum Internacional S.A., en la encuesta de opinión publica a nivel nacional – Diciembre 2019, en el extremo de la interrogante sobre confianza hacia principales agentes, da cuenta que el Poder Judicial representa una de las instituciones que genera menos confianza, debido al 74% de no confianza obtenido en el muestreo realizado.

En la línea de lo antes señalado, la encuestadora Ipsos, en la publicación: Encuesta Nacional Urbana Agosto 2020 - Evaluación de la gestión pública, efectuada a un universo de 1010 personas mayores de 18 años del 21 al 22 de agosto del 2020, revela que el Poder judicial alcanza un 67% de desaprobación.

Según el Poder Judicial (2020) al inicio del año 2021 la institución encargada de administrar justicia a nombre del Estado reportó un total de 232,674 procesos pendientes en la especialidad de civil, 209,292 en familia, 178,200 en procesos

laborales y 311,280 en el ámbito penal.

Conforme a ello, como señala Samamé (2021) nuestro sistema de administración judicial adolece de una continua crisis en la capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo las funciones encomendadas, manifestando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; por lo tanto, empaña la imagen del órgano que representan, reduciendo la credibilidad de sus usuarios y deja a la población en general en incertidumbre, en detrimento del Estado de derecho.

Tal problemática ha motivado la investigación de un caso judicial en concreto con la finalidad de conocer si la producción de esta sentencia en específico se ha dictado fundado en criterios razonables que evidencien el fin de su existencia, que no es otro que el impartir justicia.

De otro lado, el Instituto de Investigación y Capacitación Municipal – INICAM (2020), señala que en el año 2017 del total de viviendas propias que cuentan con algún documento que acredita el derecho de propiedad, el 47,3% tiene título de propiedad, 20,3% escritura pública, 12,5% contrato de compraventa, 12,5% documento de posesión y 3,8% minuta., lo cual demuestra un alto déficit de predios con el debido documento que acredite la propiedad de los inmuebles que habitan.

Al respecto, la prescripción adquisitiva de dominio es uno de los procesos de índole civil, a través del cual las personas sin título de propiedad pueden formalizar la situación legal de sus inmuebles para lo cual deberán cumplir los presupuestos que establece el código procesal civil, según las particularidades de cada caso.

Así, existiendo el interés por el estudio de un caso judicial real con el propósito de determinar la calidad de las sentencias que se dictaron, se tomó la decisión de examinar un caso de prescripción adquisitiva de dominio, para ello se obtuvo un proceso judicial documentado que se ocupó de este mecanismo de acceso a la formalidad de la propiedad inmueble, razón por la cual se formuló el siguiente enunciado:

1.2. Enunciado del problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2021?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica por cuanto, existiendo una gran falta de confiabilidad en el sistema de justicia nacional peruano de parte de la población en su conjunto, que en el año 2019 alcanzó su punto más alto de rechazo, según Datum Internacional S.A. (2019), no cabe duda que este poder del Estado ha experimentado durante muchos años atrás la percepción de falta de probidad de parte de las personas que allí desempeñan sus funciones.

En esa línea, el presente trabajo examina un caso judicial concreto sobre prescripción adquisitiva de dominio a fin de develar los criterios que dieron origen a las sentencias emitidas tanto de primera instancia como de segunda instancia, con la finalidad que, a partir del análisis de dichos actos jurídicos procesales poder ubicar el nivel de calidad que motivaron su emisión.

Asimismo, es conveniente a la comunidad en general porque permite advertir si la aplicación de la Ley y de los principios jurídicos dentro de una valoración lógico jurídico, han sido utilizados de manera idónea por los juzgadores en la producción de la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura- Huacho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios similares

Espinoza (2017) presentó la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 12649-2010-0-091, del Distrito Judicial de Lima Norte; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12649-2010-0-091; es una investigación cuantitativa-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; se usaron como fuente el expediente N° 12649-2010-0-091, del Distrito Judicial de Lima Norte; las conclusiones fueron que las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados. Las sentencias resolvieron la solicitud de declaración de propietaria en acciones derechos por Prescripción Adquisitiva de Dominio, planteado por el demandante, por encontrarse ejerciendo la posesión continua, pacífica y pública como propietario por más de 41 años de un predio que se encuentra en un área de terreno matriz de 160 m².

Mendoza (2018) presentó la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; es una investigación cuantitativa-cualitativa (Mixta), se usaron como fuente de consulta el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; las conclusiones fueron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

2.1.2 Estudios nacionales

Berrocal (2017) presento la tesis titulada: Prescripción adquisitiva de dominio y sus

efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el código civil peruano en el distrito judicial de lima norte – 2016; el objetivo fue determinar la relación entre la prescripción adquisitiva de dominio y el derecho de propiedad en el Código Civil Peruano en el distrito judicial de Lima - Norte, 2016; es una investigación de tipo descriptivo – correlacional, se usaron como fuente de consulta estuvo conformada por 80 elementos, conformados por jueces, abogados, funcionarios judiciales y peritos del distrito judicial de Lima Norte durante el año 2016; las conclusiones fueron que el 36,25% de los encuestados perciben un nivel bueno con respecto a la prescripción adquisitiva de dominio, el 50,00% un nivel regular y un 13,75% un nivel malo. Y con respecto al derecho de propiedad se observó que el 25,00% percibe un nivel bueno, el 56,25% un nivel regular y un 18,75% un nivel malo.

Ustua (2020) presentó la tesis titulada: La naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el Distrito Judicial de Lima Este; el objetivo fue determinar la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación tramitados en los juzgados civiles de la Corte Superior de Lima Este; es una investigación de tipo descriptiva no experimental, se usaron como fuente de consulta las sentencias de usucapión y reivindicación emitidas por los órganos civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; las conclusiones fueron que la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio es de naturaleza declarativa y por tanto esta institución se configura con la sola concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 950 del Código Civil Peruano, que la reconvencción por prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación resulta favorable por cuanto permitirá finiquitar la discusión respecto a la titularidad de la propiedad del bien.

Odar (2018) presentó la tesis titulada: La prescripción adquisitiva y su validez en el Ordenamiento Jurídico Peruano en el Distrito Judicial de Lima – 2016; el objetivo fue determinar si la prescripción adquisitiva, se encuentra garantizada, y por ende, es válida en el ordenamiento jurídico peruano; es una investigación de tipo cuantitativo, se usaron como fuente de consulta la encuesta; las conclusiones fueron: Primera.- La prescripción adquisitiva de propiedad es el medio por el cual la persona se convierte

en propietario de un bien, por el efecto mismo de la posesión, el que le permite poder disfrutar y gozar del bien, para ello cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley; y poseyendo un periodo determinado; Segunda.- Se ha establecido a través de la contrastación de hipótesis, respectiva, que la manifestación de voluntad entre las partes, influye garantizando la consolidación de las leyes vigentes; Tercera.- El solo hecho de haber cumplido con los requisitos exigidos por ley ya te convierte en usucapiente, faltando inscribir el derecho contenido en una sentencia declarativa, siendo ello que este adquirente debe tomar las debida diligencia antes de adquirir un bien, no solo acudiendo a los registro sino verificando la verdadera situación del bien.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso abreviado

2.2.1.1. Concepto

Según Vásquez (1997) el proceso abreviado procura el rápido resultado de justicia mediante etapas agilizadas por la sencillez de los trámites. De este modo se organiza un proceso con énfasis en la celeridad, lo cual no implica óbice alguno al derecho de defensa. (p.17).

Tantaleán, (2016), sostiene:

Las causas analizadas en un proceso abreviado, según el esquema de nuestro legislador, no son causas tan complejas como las conocidas en el proceso extenso de conocimiento, pero tampoco se trata de causas muy simples o urgentísimas como las ventiladas en el proceso sumarísimo. Las materias examinadas en el proceso abreviado requieren de algunas pruebas que necesitan algo más de tiempo para su consecución, por lo que la elaboración de la demanda y su contestación también necesitan de algo más de detenimiento, motivo por el cual los plazos requieren ser más extendidos que los fijados para la vía sumarísima. (p. 81)

2.2.1.2. Etapas

2.2.1.2.1. Etapa postulatoria

Monroy (1992), sostiene que la etapa postulatoria es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de

argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.

2.2.1.2.2. Etapa probatoria

Monroy (1992), sostiene que la etapa probatoria, como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria.

2.2.1.2.3. Etapa decisoria

Monroy (1992), sostiene que la etapa decisoria, consiste en el acto lógico-volitivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso.

2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria

Monroy (1992), sostiene que la etapa impugnatoria, se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además les produce agravio.

2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria

Monroy (1992), sostiene que la etapa ejecutoria, está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso.

2.2.2 La pretensión

2.2.2.1 Concepto

Couture, (1958), señala:

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela

jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (p. 72)

2.2.2.2. Elementos

2.2.2.2.1. Los sujetos

Rosenberg (1955) señala, al respecto del proceso civil que partes son aquellas personas que solicitan y contra quienes se solicita en nombre propio la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa.

2.2.2.2.2. El objeto

Llambias, (1995), señala:

El objeto de la relación jurídica está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la prestación que debe satisfacer el deudor en favor del acreedor. (p. 240)

2.2.2.2.3. La causa

Rioja (2017) indicó “está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido.”

2.2.3. La Prueba

2.2.3.1 Concepto

Palacio, (1998), sostiene:

Puede decirse que la prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la Ley, y tendientes a crear convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas.

(p. 392).

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Palacio, (1998), señala:

En principio, solo los hechos afirmados por los litigantes pueden constituir objeto de prueba. Pero aquellos deben ser, además: a) controvertidos, o sea, afirmados por una de las partes y desconocidos o negados por la otra (afirmación unilateral); b) conducentes para la decisión de la causa. Puede suceder, en efecto, que un hecho haya sido afirmado, pero que carezca de relevancia para resolver las cuestiones sobre las cuales versa la Litis. (p. 392).

2.2.3.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (Gaceta Jurídica 2015 p. 401)

2.2.3.4. La valoración de la prueba

Ledesma, (2008), sostiene:

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa (p. 723)

2.2.3.5. El principio de adquisición

El principio de adquisición de la prueba, a través del cual los actos procesales no pertenecen a la parte que los haya realizado u originado sino al proceso, lo que significa que el acto procesal es común, o sea, que sus efectos se extienden por igual a las dos partes (demandante y demandado)

...” (Casación N° 2556-2006, Diario Oficial el peruano, 2007 p. 20782-20783). (Gaceta Jurídica, 2015, citando al Poder Judicial)

2.2.3.6. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.3.6.1. Prueba documental

2.2.3.6.1.1. Concepto

Devis, (1984), refiere que el documento “... es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etcétera” (p. 197)

Serra, (2009), afirma que:

Es esencial a la documentación que ésta haga referencia a un hecho presente, ya que en todo caso lo representado no es tanto el hecho pasado como la afirmación actual coetánea a la documentación de la existencia del hecho pasado o del propósito de realizar un acto en el futuro. Nótese que en los documentos dispositivos siempre se hace referencia a un hecho presente; y que en los documentos testimoniales, mientras la documentación hace referencia al presente, el hecho documentado puede referirse también al pasado” (p. 209-210)

2.2.3.6.1.2. Clases

Montero, Gómez, Montón y Barona, (2003), señalan:

Se habla así, en general, por un lado, de documentos *notariales, judiciales y administrativos*, teniendo en cuenta el funcionario que autoriza el documento: El notario, el juez, o un funcionario administrativo; por otro, se habla también de documentos *auténticos, indubitados, legítimos y legalizados*, de acuerdo con la relación entre determinada cualidad del sujeto que autoriza el documento, y un acto procesal particular; también se habla de documentos *constitutivos y testimoniales*, según se contenga un determinado acto o negocio jurídico, o se limiten a proporcionar un dato o extremo relativo a un negocio jurídico; de documentos *extranjeros y autonómicos*, en función del país de origen y lengua; y finalmente, de documentos *públicos y privados*.

Esta clasificación en públicos y privados es la tradicional, (...) estando pensada en función de los sujetos que intervienen en el documento. La forma del documento y el sujeto que lo autoriza califican al documento público; por el contrario, el que no reúne solemnidades específicas ni está autorizado por funcionario competente, es el documento privado” (pp. 289-290)

2.2.3.6.2. Pericia

2.2.3.6.2.1. Concepto

Ledesma (2008), citando a Alvarado, sostiene:

La pericia puede ser definida como aquel acto procesal desarrollado por sujetos distintos de las partes, llamados peritos, previamente designados por el órgano jurisdiccional, que percibiendo y verificando determinados hechos emiten una opinión sobre la base de sus conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión, a fin de confirmar una afirmación de alguna de las partes procesales, con el objeto de ayudar al juez (no técnico en todas las ciencias y artes) a mejor comprender el tema en discusión.

2.2.3.6.3. Inspección Judicial

2.2.3.6.3.1. Concepto

Ledesma, (2008), sostiene:

La inspección judicial es la percepción sensorial directa efectuada por el juez sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características, todos ellos relacionados con los puntos controvertidos del proceso. A través de la percepción común del juez, este recoge las observaciones directamente por sus propios sentidos sobre las cosas y personas que son objeto de la litis.(p. 780)

2.2.3.6.4. Testimonial

2.2.3.6.4.1. Concepto

Ledesma, (2008), sostiene:

El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de los mismos a otros. Su función es la de representar un hecho pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha. La persona, con sus sentidos, su memoria y su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma en que este sucedió, y de los peculiares matices que lo rodearon. (p. 812)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Cabanellas, (2003), señala:

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (p. 372)

El Poder Judicial (2007) sostiene:

“... La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia

no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia...” (primer considerando)

2.2.4.2. La sentencia en el marco del Código Procesal Civil

El Código Procesal Civil (1993) en el artículo 121 tercer párrafo señala:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Al respecto Cavani (2017), citando a Tucci, sostiene:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

2.2.4.3. Partes de la sentencia

2.2.4.3.1. Expositiva

También conocida como *resultados*, en esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala a quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se

abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término ‘resultandos’ debe interpretarse en el sentido de ‘lo que resulta o surge del expediente’, es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. (Gaceta Jurídica, 2015, citando a Bacre pp. 53-54)

2.2.4.3.2. Considerativa

En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (Gaceta Jurídica, 2015, citando a Bacre p. 54)

2.2.4.3.3. Decisoria

Hinostroza (2017), citando al Poder Judicial, señala:

La parte resolutive o fallo de una sentencia, (...) además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma...» (Casación Nro. 2881-99 / Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3001-2001, págs. 6839-6840).

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (Gaceta Jurídica, 2015, citando a Bacre pp. 416-425).

2.2.4.4. Principios aplicables

2.2.4.4.1. El principio de motivación

2.2.4.4.1.1. Concepto

El Tribunal Constitucional (2017) ha señalado que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones alude a que el juez, al momento de resolver una controversia, explique las razones o justificaciones objetivas que llevaron a la decisión adoptada. Constituye un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. (Exp. N° 02675-2017-PA/TC, Fundamento 3)

2.2.4.4.1.2. Elementos

2.2.4.4.1.2.1 Inexistencia de motivación o motivación aparente

El Tribunal Constitucional (2008) ha señalado que:

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento 7 a)

2.2.4.4.1.2.2. Falta de motivación interna del razonamiento

El Tribunal Constitucional (2008) ha señalado que:

La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento 7 b)

2.2.4.4.1.2.3. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.

El Tribunal Constitucional (2008) ha señalado que:

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. (...)

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión

y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento 7 c)

2.2.4.4.1.2.4. La motivación insuficiente

El Tribunal Constitucional (2008) ha señalado que:

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento 7 d)

2.2.4.4.1.2.5. La motivación sustancialmente incongruente

El Tribunal Constitucional (2008) ha señalado que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto

fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento 7 e)

2.2.4.4.1.2.6. Motivaciones cualificadas

El Tribunal Constitucional (2008) ha señalado que:

Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento 7 f)

2.2.4.4.2. El principio de congruencia

2.2.4.4.2.1. Concepto

El Tribunal Constitucional (2009) ha señalado que:

Conforme al principio de congruencia la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de pronunciarse y dar respuesta –cualquiera que sea ella–, a las pretensiones o peticiones presentadas por las partes dentro de su actividad procesal. (Exp. N° 04166-2009/TC, Fundamento 5)

Asu vez, el Poder Judicial (2017), citando a Devis sostiene que:

El principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el

principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con los artículos 50 inciso 6) y 122 inciso 4) del mismo Código Adjetivo; según el cual en toda resolución judicial debe existir: 1) Coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse dichas peticiones (congruencia externa); y, 2) Armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna); en suma, la congruencia en sede procesal, es el “(...) principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones Judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (...) para que exista Identidad Jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (...) (13º considerando)

2.2.4.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.4.4.3.1. Concepto

Arias, Ortiz y Peña (2017), sostienen que:

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso. Si esto último se verifica, entonces estaremos ante un buen ejemplo de lo que implica poder utilizar la información contenida en un texto judicial claro. (p. 16)

2.2.4.4.4. La sana crítica

2.2.4.4.4.1. Concepto

Obando (2013), manifiesta que:

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba

individualmente y después la relaciona en su conjunto. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (p. 3)

2.2.4.4.5. Las máximas de la experiencia

2.2.4.4.5.1. Concepto

Ledesma, (2008), señala:

Las máximas de la experiencia son principios generales deducidos de la observación corriente del comportamiento de los hombres y como tales sirven para establecer una presunción o para efectuar la valoración de la prueba. Funcionan como reglas destinadas a esclarecer el sentido jurídico de las conductas. (p. 987)

Las máximas de la experiencia integran junto con los principios de la lógica las reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe ajustarse para apreciar o valorar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del corriente comportamiento humano y científico verificables, que actúan como fundamentos de posibilidad y realidad. (p. 725)

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

Ledesma, (2008), señala:

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (p. 147)

2.2.5.2. Requisitos

El Tribunal Constitucional (2021), ha señalado que:

De acuerdo con los artículos 365, 366 y 367 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación está sujeto a requisitos de procedibilidad, como son la oportunidad de su presentación (sujeto a un plazo perentorio), la fundamentación del agravio, la precisión del vicio o error contenido de la resolución impugnada y la adecuación del recurso a la resolución que se cuestiona (por ejemplo, no se puede interponer un recurso de apelación contra un decreto). Así también, está condicionado a requisitos de admisibilidad pasibles de ser subsanados, entre ellos, la omisión o defecto en la presentación del recibo de pago de la tasa judicial respectiva (cuando esta fuera exigida), las cédulas de notificación y la firma del abogado colegiado. (Exp. N° 03895-2019-PA/TC, Fundamento 9)

2.2.6. La casación

2.2.6.1. Concepto

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto. (Gaceta Jurídica, 2015 p. 819)

2.2.6.2. Fines

Ledesma, (2008), señala:

(...) se le atribuye dos fines, la defensa del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia. Para la función de unificar la jurisprudencia requiere de un único órgano de casación nacional, cual es, la Corte Suprema de Justicia. Conforme lo señala el artículo 400 del

Código dicha función es ejercida por la Sala Plena de la Corte Suprema de la República. La sentencia que se dicta en el recurso limita su eficacia a formar jurisprudencia sobre el caso resuelto en la sentencia que dio pie al mismo, pero no incide en modo alguno sobre la cosa juzgada que esta sentencia ha producido, ni sobre ningún otro efecto de la misma. (p. 219).

2.2.6.3. Requisitos

Los requisitos de admisibilidad del recurso de casación están regulados en los incisos 1) al 4) del artículo 387 del Código Procesal Civil y son los siguientes:

1. La interposición del recurso de casación contra las sentencias y autos expedidos por las Sala Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. (...)
2. La interposición del recurso de casación ante el órgano que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso de casación y bajo responsabilidad de su autenticidad. (...)
3. La interposición del recurso de casación dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda.
4. La interposición del recurso de casación adjuntando el recibo de la tasa respectiva. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.7. La propiedad

2.2.7.1. Concepto

Para Gonzales (2010), la propiedad es un derecho subjetivo esto es, una prerrogativa o “facultas agendi” reconocida por el ordenamiento jurídico a un individuo con la finalidad de satisfacer intereses dignos de tutela. (p. 338).

Por su parte Arámbulo (2021) sostiene:

(...) que es una situación jurídica que te permite realizar un conjunto de conductas sobre determinado bien, no existiendo limitación alguna para disfrutar de este y aprovecharlo de manera personal y económica desde su adquisición, lo cual no implica necesariamente la existencia de una inscripción ante la autoridad registral, porque solo basta la adquisición por cualquier medio para tener la calidad de propietario. (p. 10)

2.2.7.2. Forma de adquisición de la propiedad

Avendaño, J. y Avendaño (2017), señalan que:

Los modos o formas que dan nacimiento al derecho de propiedad se suelen clasificar en originarios y derivados, a título universal y singular, y onerosos y gratuitos. En los modos originarios la adquisición se produce como consecuencia de un acto exclusivo del adquirente o por un hecho natural. El anterior propietario, si lo hubiera, no tiene participación alguna en la adquisición. Tal es el caso, por ejemplo, de la apropiación, cuando se aprende un bien mueble que no pertenece a nadie, o de la accesión, cuando por obra de la naturaleza se adhiere un pedazo de tierra a otro bien. En los modos derivados hay transmisión. La adquisición resulta de un acto del transferente y otro del adquirente. Esto ocurre, por ejemplo, en una compraventa. Hay un titular anterior, que es el vendedor, y hay un adquirente, el comprador, que deriva su derecho del vendedor. El vendedor transfiere al comprador su derecho de propiedad. Hay una doble voluntad de vender y comprar, y tratándose de bienes muebles, hay la tradición del bien. (pp. 70-71)

2.2.8. La posesión

2.2.8.1. Concepto

Savigny, mencionado por Gonzales (2010), señala:

(...) la posesión se compone de dos elementos: el corpus y el animus. El corpus es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella y de defenderla de cualquier acción extraña. Por supuesto que este corpus requiere una voluntad de tener y mantener el contacto físico. En caso de

faltar la voluntariedad-por ejemplo: se introduce un bien entre las ropas de una persona dormida-, habrá una simple "yuxtaposición local", esto es, un contacto físico involuntario. Pero, además de la existencia de un corpus voluntario, se requiere la existencia del animus domini, es decir, de la intención de poseer como propietario, esto es, de no reconocer en cabeza de otro un mejor derecho. El animus no es una simple voluntad de poseer el bien para sí, sino una voluntad cualificada para ser el señor o el titular de la posesión. (p. 125)

Gonzales (2010), mencionando a Ihering, señala:

(...) Ihering no recusa la voluntariedad en la posesión (rectius: en el "corpus"), sino la existencia de una especial intención de comportarse como propietario materializada en el animus domini. En consecuencia, para Ihering no basta el contacto físico entre el sujeto y el bien, sino además es necesario el ánimo de poseer. En caso de ausencia de este elemento subjetivo (como en el ejemplo del sujeto dormido), entonces nos encontramos en presencia de una simple "relación de lugar", análoga a la "yuxtaposición local" de la teoría de Savigny y la que no tiene significado jurídico alguno. Ahora pues, si la persona manifiesta su voluntad dirigida hacia el bien, ésta toma la forma de relación fáctica exclusiva y exteriormente reconocible. La relación posesoria se caracteriza por la posibilidad de obrar por sí mismo sobre el bien (aspecto positivo), y por la exclusión de todos los demás para obrar respecto al mismo bien (aspecto negativo). De esta manera, el corpus y la voluntad (no se refiere al animus domini) están fundidos indisolublemente, uno no existe sin el otro; por ello, la posesión es la voluntad materializada en la relación fáctica. (p. 126)

De otro lado, Saleilles, mencionado por Varsi (2019), en su teoría ecléctica, toma de las teorías de Savigny e Ihering. Se aparta totalmente del primero, pero no del segundo; es más, se inspira en él. De alguna manera, trata de conciliar ambas teorías. Es un tener más querer, pero este último de contenido económico; de allí que se le

conozca como teoría de la explotación económica. La posesión es un fenómeno económico de apropiación de riqueza. (p. 35)

Mejorada (2013) señala:

Se trata de un derecho real autónomo, el primero del Libro de Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer. Así, es poseedor quien actúa sobre el bien de la forma como lo haría el propietario, el copropietario, el usufructuario, el usuario, el titular de una servidumbre, el superficiario, el arrendatario, el comodatario o cualquier titular de derecho patrimonial sobre el bien, sea éste real o no. (p. 2)

2.2.8.2. La coposesión

2.2.8.2.1. Concepto

Wolff, citado por Gonzales (2013) sostiene:

(...) existe coposesión cuando varias personas dominan el mismo bien como poseedores inmediatos o como poseedores mediatos de idéntico grado.

Como la posesión es una relación de hecho sobre un bien, entonces la coposesión implica una relación de hecho correspondiente a varios sujetos; en ningún caso se puede hablar de coposesión “por cuotas” (como sí ocurre con la propiedad) en vista de que no estamos en presencia de un derecho o titularidad jurídica, susceptible de abstracción o relación ideal.

2.2.8.3. Clases de posesión

2.2.8.3.1. Posesión mediata e inmediata

Avendaño, J. y Avendaño (2017), sostienen:

Conforme al artículo 905° del Código Civil, el poseedor inmediato debe

reunir dos características: ser temporal y poseer en virtud de un título. Temporal es lo que tiene término; sujeto a un plazo determinado o determinable. Es lo contrario de lo permanente, de lo perpetuo. Poseedor temporal es todo aquel que se ha obligado a devolver el bien. Por tanto, es un poseedor cuya posesión debe terminar en un plazo determinado o por determinarse. Desde luego, no es el caso del propietario, quien no posee temporalmente. Aquel posee de manera permanente y no está obligado a restituir la cosa en determinado plazo. El título, por otra parte, es la relación jurídica en virtud de la cual posee el poseedor inmediato. Esto supone la existencia de un vínculo jurídico entre el poseedor inmediato y el poseedor mediato. Este vínculo es lo que califica o autoriza al poseedor inmediato para poseer el bien y es, asimismo, lo que la obliga a restituir; es decir, lo que configura la temporalidad de su posesión.

2.2.8.3.2. Posesión legítima e ilegítima

2.2.8.3.2.1. Posesión legítima

Varsi (2019) señala:

Deriva de un acto jurídico válido (art. 140): compraventa, usufructo, servidumbre, entre otros. Nace de un título válido o arreglado a ley. Es siempre de buena fe. En la posesión legítima, la buena fe se presume.

2.2.8.3.2.2. Posesión ilegítima

Varsi (2019) señala:

Deriva de un hecho. Se carece de derecho porque el acto es inválido, ineficaz o contraviene la ley (arts. 219 a 220); es insuficiente, caduco o deriva de un delito (robo, apropiación). Carece de un título. Puede ser de buena fe o de mala fe.

2.2.8.4. Adquisición de la posesión

Avendaño, J. y Avendaño (2017), sostienen:

La posesión puede adquirirse de forma originaria o de forma derivada. Ambas formas están previstas en el artículo 900º del Código Civil. Hay

adquisición originaria cuando la posesión se inicia; o, dicho de otra manera, cuando comienza una nueva posesión. Hay adquisición derivada, por el contrario, cuando la posesión se transmite. En el primer caso hay una sola voluntad presente, la del adquirente. En el segundo caso hay dos voluntades, del enajenante y del adquirente. En ambos casos se requiere además la efectiva adquisición del poder de hecho, es decir, el establecimiento de una relación material con la cosa.

2.2.9. La prescripción adquisitiva de dominio

2.2.9.1. Concepto

Gonzales (2011), señala que la prescripción adquisitiva, o usucapión, es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo período de tiempo, y siempre que el anterior titular no muestre una voluntad formal de contradicción.

Por su parte, Díez Picazo (citado por la Corte Suprema de Justicia de la República, 2019) señala:

La usucapión es un modo de adquirir la propiedad que se lleva a efecto mediante una posesión continuada durante el tiempo exigido por la ley. La usucapión presupone siempre una inacción, inactividad u omisión del verdadero propietario, que no ejercita su derecho. (Casación N° 14033-2018, p. 17)

2.2.9.2. Requisitos en el marco del Código Civil

2.2.9.2.1. Continua

Arias (2011), señala:

Se entiende por posesión continua aquella que se presenta en el tiempo sin intermitencias ni lagunas. No se necesita, empero, que el poseedor haya estado en permanente contacto con el bien y basta que se haya comportado como lo hace un dueño cuidadoso y diligente, que realiza sobre el bien diversos actos de goce de acuerdo con su particular naturaleza. (p. 282)

El Poder Judicial (2008) señala:

La continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904° y 953° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por Ley. (Casación N° 2229-2008-Lambayeque, Considerando 44 a, Sentencia Segundo Pleno Casatorio)

2.2.9.2.2. Pacífica

Ledesma, (2008), citando a la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 1992-2003-Tacna, señala:

En lo que respecta a la posesión pacífica, la sala precisa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario por prescripción debe transcurrir sin generar ningún tipo de conflicto con los derechos de los demás. Esta posesión pacífica se vulnera cuando ella es cuestionada a través de algún proceso judicial sobre el bien materia de prescripción adquisitiva que se hubiera instaurado en contra de quien pretende que se le reconozca este derecho. (p. 687)

El Poder Judicial (2008) señala:

La posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas. (Casación N° 2229-2008-Lambayeque, Considerando 44 b, Sentencia Segundo Pleno Casatorio)

2.2.9.2.3. Pública

Bullard (1987) al respecto señala:

Quien posee no debe temer que su posesión sea conocida, debe de actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo. No adquirirá quien subrepticamente se introduce en un inmueble y permanece oculto en una habitación del mismo con la intención de que el propietario no lo descubra. (p. 77)

El Poder Judicial (2008) señala:

La posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésta es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida. (Casación N° 2229-2008-Lambayeque, Considerando 44 c, Sentencia Segundo Pleno Casatorio)

2.2.9.2.4. Posesión como propietario

Avendaño, J. y Avendaño (2017), sostienen:

Posesión como propietario, finalmente, es la que se ejerce con animus domini. Este es el elemento subjetivo de la doctrina posesoria de Savigny. El animus domini es una actitud, un comportamiento, no es una creencia. El usurpador de una casa sabe que no es propietario, pero se comporta como si lo fuera. En cambio, un arrendatario no se comporta como propietario porque reconoce la propiedad de aquel a quien le paga la renta. El usurpador tiene animus domini, el arrendatario no. El usurpador puede adquirir por prescripción la propiedad del bien que ocupa, el arrendatario no. (p. 87)

El Poder Judicial (2008), citando a Hernández, señala:

(...) la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, (...) (Casación N° 2229-2008-Lambayeque, Considerando 44 d, Sentencia Segundo Pleno Casatorio)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una

sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; en el expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura- Huacho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01, que trata sobre prescripción adquisitiva de dominio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 2005-1470-0-1308-JR-
CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA- HUACHO. 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2005-1470-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2005-1470-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N°2005-1470-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura- Huacho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil Transitorio – Huaura-Huacho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Distrito Judicial de Huaura- Huacho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación De los hechos					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
							X								
						X									
						X									
						X									
						X									

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los procedimientos establecidos se verifico que la sentencia en cuanto a su forma si tiene una estructura autorizada, esto es tiene parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme indica el artículo 122 del Código procesal civil que establece, entre otros, que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive; asimismo tiene datos de las partes a quienes corresponde el caso en cuestión.

Sentencia de primera instancia

Parte expositiva: calificación alta calidad.

Cumple con individualizar la sentencia, señala el número del expediente, el número de la resolución, lugar y fecha de expedición; evidencia el planteamiento de la pretensión, en este caso la prescripción adquisitiva de dominio, que para su propósito los demandantes han adjuntado los siguientes medios probatorios: Declaración jurada de autoavaluo, de los años 1987, 1989, 1992 al 2000, 2204 y 2005, recibos de servicios de Agua Potable, certificación Predial Positiva de fecha 18 de mayo del 2005, partidas de nacimiento de los actores quienes nacieron en el bien sub litis el 19 de junio de 1951, el 28 de julio de 1960, y 06 de julio de 1947.

Se ha individualizado a las partes claramente, sin embargo, no se ha cumplido con mencionar todos los aspectos del proceso como las ocurrencias durante el auto de saneamiento y conciliación y fijación de puntos controvertidos y un extracto de la audiencia de pruebas.

Parte considerativa: calificación muy alta calidad.

En cuanto a la motivación de los hechos, se ha cumplido con exponer de forma clara el cumplimiento de la posesión en el tiempo por parte de los demandantes para poder prescribir el predio materia del caso.

En cuanto a ello, se han valorado los presupuestos que se indican en la base teórica, como son: la posesión continua, que para Arias (2011) es aquella que se presenta en

el tiempo sin intermitencias ni lagunas, no siendo necesario que el poseedor haya estado en permanente contacto con el bien y basta que se haya comportado como lo hace un dueño cuidadoso y diligente; la posesión pacífica, que Ledesma, (2008), citando a la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 1992-2003-Tacna, señaló que es aquella que transcurre sin generar ningún tipo de conflicto con los derechos de los demás, vulnera cuando ella es cuestionada a través de algún proceso judicial; la posesión pública, sobre la que Bullard (1987) señala que esta debe ser conocida, no subrepticamente ni manteniéndola oculta; y finalmente la posesión como propietario, sobre la cual Avendaño, J. y Avendaño (2017), sostienen es la que se ejerce con *animus domini*, que es asimismo una actitud, un comportamiento, no una creencia.

Se ha señalado que de acuerdo al caudal de los medios probatorios ofertados por los demandantes, así como al informe pericial, inspección judicial y declaraciones testimoniales se ha acreditado la posesión del bien inmueble por el plazo legal de parte de los demandantes, lo cual ha ocasionado la prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo indica Gonzales (2011), al señalar que es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo período de tiempo; por tanto en dicha conclusión se aprecia el análisis lógico efectuado por el juez, propio además de la aplicación de la sana crítica.

En síntesis, prima en esta parte de la sentencia la aplicación del principio de motivación, el principio de congruencia la valoración de las pruebas; en el caso concreto, en los presupuestos para la prescripción adquisitiva de dominio según el artículo 950 del Código Civil que establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, lo cual ha quedado demostrado con los medios probatorios actuados en el proceso, señalados anteriormente, de modo que hay una concordancia entre los hechos requeridos para una prescripción adquisitiva de dominio y lo que se ha corroborado en el proceso; razón por la cual en esta parte la sentencia tiene calificación de alta calidad.

Parte resolutive: calificación muy alta calidad.

En esta parte se puede advertir que se aplicado correctamente el principio de congruencia, por cuanto siendo la pretensión de los demandantes que es que se les declare copropietarios por prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en Jirón San Román N° 383 del distrito de Huacho provincia de Huaura, departamento de Lima, la decisión ha dado respuesta sobre dicha pretensión, cumpliéndose lo señalado por El Tribunal Constitucional (2009) al señalar que conforme al principio de congruencia la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de pronunciarse y dar respuesta –cualquiera que sea ella–, a las pretensiones o peticiones presentadas por las partes dentro de su actividad procesal, y a lo indicado por el Poder Judicial (2017), citando a Devis al señalar que en toda resolución judicial debe existir: 1) Coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse dichas peticiones(congruencia externa); y, 2) Armonía entre la motivación y la parte resolutive(congruencia interna).

Asimismo, dicha decisión que declara la adquisición del predio ubicado en Jirón San Román N° 383 del distrito de Huacho provincia de Huaura, departamento de Lima de parte de los demandantes por prescripción adquisitiva de dominio, por asistirles el derecho ha sido determinado de manera expresa y con lenguaje claro.

No obstante, la decisión no establece a quien le corresponde el pago de los costos y costas.

Sentencia de segunda instancia

Parte expositiva: calificación muy alta calidad.

Cumple con individualizar la sentencia, señala el número del expediente, el número de la resolución, lugar y fecha de expedición; evidencia el planteamiento de la pretensión, esto es, que se revoque en todos sus extremos y reformándola la declare improcedente. Así mismo evidencia los fundamentos materia de la apelación, siendo estos: a) Que los demandantes no han estado en posesión pacífica (...), b) Que no esta probada la posesión pacífica del predio sub-litis (...), c) Que uno de los codemandantes figura con domicilio distinto al predio materia de demanda en el DNI

(...), d) Está en discusión la falta de pacificidad, e) No prueban que hayan estado en posesión durante 10 años continuos, y f) El plano perimétrico esta nombre de solo uno de los codemandantes.

Parte considerativa: calificación muy alta calidad.

En cuanto a la motivación de los hechos, ha cumplido con evidenciar la selección de los hechos probados, esto respecto a la acreditación de la posesión de los codemandantes en el tiempo que para usucapir es de 10 años. Ha evidenciado que el proceso sobre otorgamiento de título supletorio en el expediente 995-00270 no es razonable ni atendible para demostrar la inexistencia de pacificidad en la posesión de los codemandantes.

También sostiene que el hecho que la dirección en el DNI de uno de los codemandantes sea distinto a la ubicación del predio a usucapir no constituye agravio, por cuanto no se requiere estar físicamente dentro del predio para demostrar el derecho posesión, pues este se puede ejercer por interpósita persona, a razón de la figura de la posesión mediata e inmediata que establece el artículo 905 del código civil.

Basado en los medios de prueba aportados por los codemandantes ha formado convicción de que estos han ejercido posesión como propietarios.

Se evidencia que las consideraciones consignadas han resultado del análisis conjunto de las pruebas aportadas por las partes, la utilización de la sana crítica y aplicación de las máximas de la experiencia, además de utilizar un lenguaje claro para el receptor.

Con respecto a la motivación del derecho, ha aplicado lo establecido en el artículo 923 de código civil, sobre la propiedad, artículo 950 referido a la prescripción adquisitiva, artículo 900 sobre la adquisición de la posesión y artículo 905 referido a la posesión inmediata y mediata.

Rioja (2017) sostiene que en esta parte se evaluará los hechos alegados y probados por las partes, analizando los relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, siendo evaluados en conjunto.

Parte resolutive: calificación muy alta calidad.

La decisión tomada por la Sala Civil cumple con aplicar el principio de congruencia por cuanto resuelve sobre las pretensiones planteadas en el recurso de apelación que fueron motivadas en la parte considerativa, confirmando la resolución de primera instancia, no habiéndose emitido pronunciamiento que se extralimite de las pretensiones, evidenciándose la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, por lo cual, en esta parte de la sentencia, se aprecia la aplicación del principio de congruencia.

Utilizando un lenguaje claro, ha expresado su decisión de confirmar la sentencia de primera instancia, declarado como propietarios por prescripción adquisitiva de dominio a los demandantes.

Se ha omitido hacer mención de a quien le corresponde el pago de pago de costos y costas.

VI. CONCLUSIONES

El objetivo general de la presente investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01, lo cual en estricta aplicación del instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) propuesto, a través del cual se analiza la sentencia subdividiéndola en su parte expositiva, considerativa y resolutive, ha dado como resultado calidad muy alta en ambas resoluciones.

Lo resultados obtenidos permiten confirmar la hipótesis general planteada, ya que se

ha podido determinar que las sentencias en análisis son de calidad muy alta.

No obstante, esto no obvia que en la sentencia de primera instancia en su parte expositiva se ha obviado mencionar todos los aspectos del proceso como las ocurrencias durante el auto de saneamiento y conciliación y fijación de puntos controvertidos y un extracto de la audiencia de pruebas, y no se ha detallado la contestación de los demandados. Asimismo, en su parte resolutive no se ha establecido a quien le corresponde el pago de los costos y costas, esto en ambas resoluciones.

Cabe señalar, que en ambas sentencias se ha determinado que los demandantes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 950 del código civil, para adquirir la copropiedad del inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, esto es el mantener el ejercicio de la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, esto, producto del gran caudal de medios probatorios ofertados por los demandantes, los cuales han sido determinantes para la una correcta aplicación de la sana crítica y la máxima de la experiencia en la toma de decisión en la resolución del caso.

Producto de ello, puede afirmarse, que si bien el Poder Judicial es de las instituciones que menos confianza genera, dicha percepción, por lo menos en el caso analizado, no le resulta aplicable, lo cual puede apreciarse del análisis realizado al caso, que como se ha demostrado en los análisis de resultados, los encargados de impartir justicia, los jueces, se han ceñido a resolverlo dentro del marco normativo aplicable, utilizando los conceptos doctrinarios y la jurisprudencia como fuente de motivación de su decisión, que a nuestro parecer resolvió un conflicto de interés asegurando la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo tercero del título preliminar del Código procesal civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arámbulo, M. (2021). *La prescripción adquisitiva de dominio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias, M. (2011). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Derechos Reales. Tomo III*. Lima, Perú: Normas Legales.
- Arias, F., Ortiz, I., y Peña, A. (2017) *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Revista de estudios de la justicia. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Avendaño, J. y Avendaño, F. (2017). *Derechos Reales*. Colección “Lo esencial del derecho”, N. 1. Lima, Perú: PUCP. Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170673/01%20Derechos%20reales%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bacre, A. (1992) *Manual del proceso civil*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Berrocal, V. (2017). *Prescripción adquisitiva de dominio y sus efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el código civil peruano en el distrito judicial de lima norte – 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/635/BACH.%20VICTOR%20CALIXTRO%20BERROCAL%20NAVARRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bullard, A. (1987). *La prescripción adquisitiva y la prueba de la propiedad inmueble*. Themis Revista De Derecho, (7), 76-80. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10675>
- Cabanellas, G. (2003) *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (26° edición) (Tomo VII) Bs. As., Argentina: Heliasta.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Ius Et Veritas, 55. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil (CPC) Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. 22 de abril de 1993 (Perú)
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación N° 14033-2018 Lima Norte. Lima 15 de octubre del 2019. Recuperada de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Casacion-14033-2018-Lima-Norte-LP.pdf>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma
- Datum Internacional S.A., (2019). Encuesta de opinión pública a nivel nacional – Diciembre 2019. Recuperado de: <http://admin.datum.com.pe/datum/descarga/20191219081600.pdf>
- Devis, H. (1984). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Espinoza, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 12649-2010-0-091, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2017*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4677/CALIDAD_MOTIVACION_ESPINOZA_VILLAIZAN_VERONIKA_ALEJANDRA_DEL_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gonzales, G. (2010). *Derechos reales*. Segunda edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Gonzales, G. (2011). *La Usucapión. Fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio*. Segunda edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Gonzales, G. (2013). *Tratado de Derechos Reales*. Tercera edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017) *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Inicam (2020). *Guía de formalización de la propiedad y ordenamiento territorial en el Perú*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://inicam.org.pe/wp-content/uploads/2021/05/GUIA-DE-FORMALIZACION-DE-LA-PROPIEDAD-Y-ORDENAMIENTO-TERRITORIAL-EN-EL-PERU.pdf>
- Ipsos. (2020). *Encuesta nacional urbana*. Recuperado de: https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-08/encuesta_nacional_urbana_agosto_2020_-_gestion_publica.pdf
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llambias, J. (1995). *Tratado de derecho civil. Parte general*, Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Perrot.
- Mejorada, M. (2013). *La Posesión en el Código Civil Peruano*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12805/13362>

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mendoza, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 02820-2009-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10243/PR_ESCRIPCION_ADQUISITIVA_MENDOZA_CHINCHAYAN_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Monroy, J. (1992). *La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Themis Revista De Derecho, (23), 33-42. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957>
- Montero, A., Gómez, C., Montón, R. y Barona, V, (2003) *Manual del proceso civil*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013) La valoración de la prueba. *Jurídica*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Odar, L. (2018). *La prescripción adquisitiva y su validez en el Ordenamiento Jurídico Peruano en el Distrito Judicial de Lima – 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/952/ODAR%20CORNEJO%2c%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palacio, L. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot
- Poder Judicial (2007). Casación N° 3973-2006 -Lima. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01-02- 2007, pág. 18864. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/06IJT-W9qonA1R->

Pb515Rp

- Poder Judicial (2008). Casación N° 2229-2008-Lambayeque. Sentencia Segundo Pleno Casatorio. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d9ac818047ebd8c48b39ef1f51d74444/Segundo+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d9ac818047ebd8c48b39ef1f51d74444>
- Poder Judicial (2017). Casación N° 1099-2017-Lima. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2017010995001212_0_125916-LA-LEY.pdf
- Poder Judicial (2020). Boletín Estadístico Institucional N° 01. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/72c47980431d7cca9462b51c629fb1f0/BOLETIN+N1-MARZO-2021FpdfFYULepAF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=72c47980431d7cca9462b51c629fb1f0>
- Proética. (2017). *Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción - setiembre 2017*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Pro%C3%A9tica-X-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-1-6.pdf>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rosenberg, L. (1955) *Tratado de derecho Procesal Civil*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: E.J.E.A.
- Samamé, C. (2021). *Agenda para el fortalecimiento del estado de derecho. Los retos de la administración de justicia*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Serra, M. (2009) *Manual del proceso civil*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tantaleán, R. (2016). “Comentario al artículo 486 del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*, Tomo IV. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Tribunal Constitucional del Perú (2021). Sentencia recaída en el expediente N° 03895-2019-PA/TC. Lima: 21 de enero del 2021. Recuperada de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03895-2019-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2017). Sentencia recaída en el expediente N° 02675-2017-PA/TC. Lima: 13 de noviembre del 2019. Recuperada de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02675-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2009). Sentencia recaída en el expediente N° 04166-2009/TC. Lima: 30 de noviembre del 2010. Recuperada de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/04166-2009-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2008). Sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC. Lima: 13 de octubre del 2008. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Ustua, J. (2020). *La naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el Distrito Judicial de Lima Este*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3843/T061_46109430_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales: Posesión y propiedad*. Tomo 2. Lima, Perú: Universidad de Lima. Fondo Editorial. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Vásquez, J. (1997). *Proceso abreviado*. Lima, Perú: Jurídicas

A N E X O S

continua, pacífica y pública como propietarios por más de 10 años.

Dos: Refiere que el inmueble materia de la presente solicitud, es una casa habitación de construcción rústica, de adobe y caña con una antigüedad de aproximadamente 85 años: que a dicho bien su madre doña (...), llegó en el año de 1940 como empleada doméstica de una señora de apellido (...), (...), quien al retirarse de Huacho y con destino desconocido en el año de 1965 regaló en forma verbal el predio a su señora madre, quien estuvo en posesión hasta el año de 1977 en que falleció y de quien son sus coherederos ahora demandantes.

Tres: Que como quiera que falleció su madre, los apersonados sumando la posesión de quien les transmitió válidamente la posesión, continuaron la posesión en forma pacífica, pública y como copropietarios desde el instante de la muerte de su madre en el año 1977. hasta que fueron emplazados por el Poder Judicial de Huacho con una demanda en 1985 de los hermanos (...) y (...), quienes solicitaban la entrega del bien inmueble más el pago de frutos, dirigida contra la Sucesión de su señora madre, quienes argumentaban que lo habían adquirido en legado testamentario el 25 de abril de 1925, proceso donde se declaró fundada la demanda, revocada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, bajo el sustento que si bien los hermanos (...) habían acreditado que el bien inmueble lo habían recibido en legado, no se había acreditado que la testadora fuera la original propietaria, es decir que no estaba probado que el derecho de propiedad pertenecía a la testadora (...), que la Corte Suprema declaró no haber nulidad.

Cuatro: Que pese a todo, lo resuelto por el Poder Judicial con la calidad de cosa juzgada, al ver que era imposible desalojarlos del bien, al haber fracasado la demanda de entrega de bien inmueble la supuesta copropietaria (...) vende el mismo bien a don (...) el 24 de diciembre de 1944, tómese en cuenta que es un fraude, un delito contra la fe pública y contrato nulo, pues si el Poder Judicial determinó que los hermanos (...) no habían probado el derecho de propiedad de su transferente por legado de doña (...), ellos no podían recibir derecho que no tenía su causante o legatario, es decir no podían vender algo del cual no eran propietarios. **Cinco:** Que interpuso demanda de formación de títulos supletorios del mismo bien el 05 de julio del 1995, que terminó en octubre de 1997, por razones económicas se hizo aparecer sólo a la copropietaria (...), quien defendió el proceso, sin embargo, el proceso

recibió la oposición y contradicción de los demandados, quienes salieron airosos en la sentencia, que declaró improcedente la demanda por no haber presentado la fecha de pago del autoavalúo, agua y alumbrado, también se cuestionó que el pago se había hecho a nombre de la sucesión y no de la demandante, y se determinó puntualmente que el propietario del bien fue don (...) y como es finado lo conforman sus hijos en calidad de copropietarios, apelada la sentencia, la Sala Superior teniendo como vocal ponente al doctor (...), sostiene que la demanda no ha sido formulada por doña (...) contra su inmediato transferente o los anteriores a este y al confirmar en el resto de los extremos de la sentencia está diciendo que los copropietarios del bien inmueble aunque falsos, son los demandados, por tanto ahora el emplazamiento es correcto.

Seis: Que su derecho continúa incólume, se siguen siendo poseedores en forma continua, pacífica y pública, sumando la posesión desde su finada madre, o simplemente bajo su posesión, han ejercido las facultades que le corresponden a un propietario, esto es usar, disfrutar, reivindicar y disponer el bien, pero siempre han venido poseyendo, en uno y otro caso, su posesión supera los 10 años, y tal , como han estado en el bien que se considere como de mala fe, es decir tienen que probar que la fecha de ingreso de la demanda deben tener 10 años de posesión, esto es desde el mes de enero de 1994 a la fecha. Además, que el predio lo vienen usando y poseyendo como propietarios, en forma continua, pacífica y pública, pues pagan el impuesto al patrimonio predial no empresarial, todos los demandantes han nacido en el predio es decir hace más de 50 años, realizan sus actividades comerciales en forma continua, constante y a la vista de todos y finalmente pacífica, es decir no tienen problemas de linderos, con nadie, con ningún colindante, proceso judicial de cualquier orden en giro y se consideran propietarios del bien al ejercitar de hecho todos.

DE LA PARTE DEMANDADA

Siete: Mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de noviembre del 2005 de fojas 49, se admitió la demanda de prescripción adquisitiva de dominio en la vía del proceso abreviado contra los demandados (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...).

Ocho: Por escrito de fojas 127 a 131 la Curadora Procesal (...) de los demandados de (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), contesta la demanda de acuerdo a los términos que expone.

Nueve: Mediante escritos de fojas 442 y 542 don (...), pone en conocimiento del fallecimiento de los demandados (...) y (...).

Diez: Por escrito de fojas 642 a 644, el Curador Procesal (...) de la sucesión de (...), contesta la demanda de acuerdo a los términos que expone.

Once: Por escrito de fojas 711 a 715, el curador procesal (...), de la sucesión de (...), contesta la demanda de acuerdo a los términos que expone.

Doce: Mediante escrito de fecha de fojas 139 don (...), se apersona al proceso y por escrito de fojas 143 a 145 deduce la nulidad; por Resolución N° 17 de fojas 176 y 177 se declara fundada la nulidad y se ordena notificar al nulidicente con la demanda y por Resolución 21 de fojas 215 se tiene por contestada la demanda en REBELDÍA del demandado don (...).

Auto de Saneario y Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos:

De fojas 236 a 240 obra el Acta de Audiencia de Saneario, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y admisión de medios probatorios.

A través de la Resolución N° 36 y 45 de fojas 368 a 370 y fojas 479 se dispone notificar a los colindantes del lado oeste y Sur ((...) y a la (...)).

A fojas 935, 936 y 937 corre el Acta de Audiencia Complementaria mediante la cual se admiten los medios probatorios de los curadores procesales.

Audiencia de Pruebas:

La Audiencia de Pruebas se lleva a cabo conforme a los términos del acta de fojas 945 a 949, en donde obra la ratificación del Informe Pericial de fojas 790 y 791; asimismo se actúan las testimoniales, la exhibición de los documentos de fojas 854 a 860 y la actuación de los demás medios probatorios de la parte demandante y de los curadores procesales.

Alegatos: Habiéndose presentado los alegatos por escrito que respectan a las partes, ha quedado expedita la causa para dictar sentencia.

II.- CONSIDERANDO:

Primero.- La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, con el objeto de producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, tal como lo preceptúa el numeral 188 del Código Procesal Civil y la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 196 del Código Acotado.

Segundo.- La prescripción adquisitiva de dominio es un modo originario de adquirir la propiedad, en la medida que el prescribiente no adquiere el bien por la transmisión del originario propietario del mismo, sino que se origina sin dependencia de cualquier relación de hecho y de derecho con el dominus primitivo. Tal como señala (...) "No hay ningún nexo entre el antiguo y el nuevo propietario, éste adquiere de pleno derecho por el sólo cumplimiento del término legal y, correlativamente el primero pierde su derecho de igual forma, sin necesidad que concurra acto voluntario de su parte, ni mucho menos una decisión judicial", de tal manera que, una situación de hecho se transforma en una de derecho a favor del usucapiente, pues, esta institución pone fin a una dualidad entre poseedor- propietario, afirmando el derecho a favor del poseedor, quien posee el bien como propietario en forma pacífica, pública, ininterrumpida y por un determinado tiempo conforme a ley. Además, debe señalarse que la prescripción una vez realizada, opera retroactivamente, esto es, se considera propietario al poseedor desde el día en que empezó a correr y no desde el día que se verificó el plazo.

Tercero.- La prescripción comentada no puede ser declarada de oficio, sino a petición de parte, de tal manera, conforme puede advertirse del artículo 952° del Código Civil, se otorga la facultad al poseedor que considere que ha cumplido con los requisitos exigidos por ley, para que inicie un proceso judicial para que se le declare propietario, cuya finalidad es contar con un título formal y pueda inscribirlo en los Registros Públicos de la propiedad inmueble y adquiera seguridad jurídica, en cuanto es titular del bien materia de la sentencia judicial, la misma que es declarativa y no constitutiva;

Cuarto.- De lo expuesto precedentemente se tiene que la sentencia que se dicte amparando la prescripción adquisitiva de dominio no es constitutiva del derecho de propiedad, sino una declarativa', pues, no da nacimiento ni crea una nueva relación jurídica, sino que se limita a reconocer un derecho ya ganado;

Quinto.- Del estudio de la demanda y de los puntos controvertidos es materia de dilucidar si corresponde declarar a los actores por prescripción adquisitiva como copropietarios del bien inmueble sito en jirón San Román N° 383 del distrito de Huacho, el mismo que tiene un área total cuarenticuatro punto ochenta m2.

Sexto.- En primer lugar corresponde determinar si los demandantes cumplen con los presupuestos la posesión continua pacífica y publica:

6.1 Para que se cumpla el primer requisito no es necesario que el poseedor tenga un ejercicio permanente de posesión sobre el bien, basta que se comporte como cualquier propietario lo haría, Ahora bien, como menciona el mismo (...) citando a (...) según el cual, la continuidad de la posesión no necesita ser mantenida por el mismo sujeto. La importancia fundamental de esta figura se encuentra en facilitar el cumplimiento del término legal de la usucapión, y por ello, las posesiones que se unen deben de ser homogéneas. La posesión debe ser continua, sin interrupciones de carácter natural o civil, por lo mismo se ha establecido una presunción iuris tantum de continuidad, así que el poseedor deberá probar su posesión actual y haber poseído anteriormente, presumiéndose así, que poseyó en el tiempo intermedio.

6.2 El presupuesto de pacificidad, la doctrina mayoritaria habla de la pacificidad como un concepto unívocamente correspondiente a la no violencia, la ausencia de violencia inicial o posterior, ser pacífica significa que el poder de hecho sobre el bien no se mantenga por la fuerza (Albaladejo 1994, 184).

6.3 La posesión pública, importa una exteriorización de los actos posesorios, que el poseedor actúe conforme lo hace el titular de un derecho, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o del poseedor anterior. Por eso es necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos, para que puedan oponerse a ella si esa es su voluntad, si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duro, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono, y la posesión del usucapiente se consolida.

Sétimo.- Al respecto, del análisis de los actuados y de los medios probatorios en su conjunto y de los expedientes acompañados, se aprecia, que con fecha 21 de agosto de 1984 don (...) y doña (...) interpusieron demanda de entrega del inmueble ubicado en el jirón San Román N° 383, (expediente N° 592-84), contra la Sucesión de doña (...), quienes reconocen en forma expresa que doña (...) ha venido poseyendo el bien durante largos años y a su fallecimiento lo siguen haciendo sus herederos; los demandantes en su demanda refieren que la posesión la ostentó su señora madre desde el año 1965, quien estuvo en posesión hasta el año de 1977 en que falleció; de los actuados de fojas 1 a 5, se aprecia que dicho proceso culminó por

Ejecutoria Suprema de fecha 23 de febrero de 1988; asimismo se advierte de la sentencia de vista de fecha 18 de setiembre de 1986 de fojas 153, se confirma la sentencia que declara infundada la demanda porque no se logró acreditar que la testadora fue su original propietaria para poder transmitir por causa de muerte a los actores e infundada la excepción de prescripción formulada por los ahora demandantes, por no haber demostrado la posesión del bien sub litis por el término de 30 años.

Dentro de este orden de ideas, se verifica que con dicha acción judicial se interrumpió el plazo de prescripción de la posesión de los demandantes; que siendo el efecto de la interrupción, volver las cosas al estado de inicio, iniciándose un nuevo computo; en consecuencia el nuevo plazo comenzó a correr desde el 07 de julio de 1988, al día siguiente de la emisión de la Resolución N° 26 de fecha 06 de julio de 1988, que tiene por devueltos y cúmplase lo ejecutoriado; siendo así, hasta la fecha de interposición de la presente demanda, 21 de noviembre del 2005; no obrando proceso judicial alguno interpuesto por los demandados tendientes a lograr la restitución del bien, con ello queda demostrada la posesión continua pacífica y pública de los demandantes, la cual se corrobora con la declaración jurada de autoavaluo, de los años 1987, 1989, 1992 al 2000, 2204 y 2005 que obran de fojas 14 a 26 y 35, con los recibos de servicios de Agua Potable, fojas 27, la Certificación Predial Positiva de fojas 32 de fecha 18 de mayo del 2005, con las partidas de nacimiento de los actores de fojas 29 a 31, quienes nacieron en el bien sub litis el 19 de junio de 1951, el 28 de julio de 1960, y 06 de julio de 1947 y con las declaraciones testimoniales que corren en la Audiencia de Pruebas fojas 944 a 049, donde los testigos confirman la posesión durante el período que su señora madre tuvo la posesión y que después de su fallecimiento la continuaron los demandantes, quienes resultan ser sus herederos según la anotación de la sucesión intestada que corre a fojas 26; situación reconocida por los demandados en el expediente N° 592-84, con ello de acuerdo al Principio de Declaración Asimilada, con ello se verifica el cumplimiento de dichos presupuestos para poder usucapir, siendo el nuevo inicio de la posesión: el 07 de julio de 1988 y que poseen en la actualidad, presumiéndose la posesión del periodo intermedio.

Octavo.- Es importante emitir pronunciamiento respecto a la interrupción y a la

pacificidad de la posesión a la luz de la Doctrina mayoritaria, en la medida que a través del expediente signado con el N° 1995-00270, doña (...), solicitó la formación de título supletorio para lograr la formalización del bien cuya prescripción adquisitiva pretende; proceso que concluyó con sentencia inhibitoria que resolvió declarar improcedente la demanda, dejando a salvo el derecho de la recurrente para que lo haga valer con arreglo a ley, la cual fue confirmada por el superior.

8.1 Al respecto algunos Fallos Casatorios Nacionales certifican lo siguiente:

Fundamentalmente pacífica (...) significa que debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás. Expediente N° 78-96-Huánuco en Berastain Quevedo 2003, 325.

Que la posesión sea pacífica implica que no ha sido adquirida y no se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación Casación 887-99-Santa del 21 de noviembre de 1999.

Los procesos acompañados sobre prescripción adquisitiva de dominio seguida entre las mismas partes en el presente proceso y sobre la propiedad del mismo inmueble materia de la pretensión en el presente proceso, ha concluido con una resolución inhibitoria que declara la nulidad de todo lo actuado, dándose por concluido el proceso, estando consentida y firme al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno al igual que el proceso (...) por lo que no se ha producido la alegada interrupción del plazo de prescripción, ni la pérdida de la posesión ni ha sido privada de ella por aplicación en contrario sensu de lo establecido en el artículo 953 del Código Civil. Casación N° 588-2004 Arequipa Publicada el 30 de noviembre del 2004.

8.2 Cabe precisar que respecto de las denuncias policiales, si no hubo una expresa petición del bien sub litis, de ser restituido, las denuncias, querellas, etc. no interrumpen la posesión, debe existir un objeto claro y preciso de recuperarla, no bastando aquellas presentaciones judiciales o administrativas en las que, el anterior poseedor o propietario, sabe o debía saber que su accionar, no podía tener como destino el recupero de la cosa.

8.3 Cabe precisar, que existe criterio mayoritario de la Doctrina respecto a que la controvertibilidad no afecta el requisito de la pacificidad de la posesión, es decir que se rechaza que sea correcto asimilar controvertibilidad con no pacificidad, ello en

función a que la evolución de la figura de la prescripción adquisitiva muestra una clara tendencia hacia una elaboración objetiva de tal figura, que facilite la prueba tanto de la posesión útil como la del plazo requerido, así tenemos que: (i) la prueba de la posesión misma resulta objetiva o bien porque el sistema posesorio es objetivo y se pide simplemente "comportamiento como propietario" o el sistema es subjetivo porque se requiere del "animus domini" pero la prueba se hace objetiva a través de los denominados "actos posesorios"; (ii) se brinda al poseedor actual la posibilidad de la suma de plazos posesorios de sus antecesores; (iii) se elimina la referencia a la transmisión de las mismas calidades posesorias del antecesor; (iv) se permite purgar los vicios posesorios; (v) la mayoría de vicios son considerados relativos; (vi) se eliminan las causas de suspensión del plazo prescriptorio; (vii) se establecen presunciones a favor del poseedor, en particular la de continuidad de la posesión, y, aunque en todo ello no esté lejano un cierto sacrificio de la equidad, resulta evidente que este proceso de objetivización de la figura responde a los principios de seguridad jurídica y estabilidad del tráfico que resultan más beneficiosos para la sociedad;

Al respecto, este Juzgado adopta tal criterio, más aún si las razones que sustentan la pacificidad como no controvertibilidad, para interpretar restrictivamente el requisito de la pacificidad son por lo menos discutibles a la luz de la opinión mayoritaria de la propia doctrina tradicional; por tales razones, estando que la demanda de formación de título supletorio, no interrumpió la prescripción, por no haber sido notificados los demandantes con ninguna demanda, al haber culminado dicho proceso con una sentencia inhibitoria, y dejando a salvo el derecho para que lo haga valer con arreglo a ley, ello importa que con dicho proceso no operó la interrupción del plazo de prescripción, en consecuencia la posesión ha seguido siendo continua, pacífica y pública; por lo que teniendo en cuenta, que los demandantes con anterioridad a la formulación de la presente demanda, ya habían cumplido con el plazo de ley para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio al haber reunido más de 10 años de posesión continua, pacífica y pública, al haber operado automáticamente la prescripción, cuyo bien se considera que se encuentra ahora en el patrimonio de los demandantes, siendo la demanda tiene asidero para ser amparada.

Noveno.- Otro de los requisitos para usucapir, es haber poseído "como propietario", se entiende que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien, pero no se

trata de creerse propietario sino de comportarse como tal. es decir, cumplir con las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes a ella; dentro de este contexto, en el presente caso se ha verificado que los demandantes, han cumplido con sus deberes y obligaciones durante el tiempo que han venido poseyendo el bien sub litis, lo cual se desprende de la documentación detallada, en el considerando que antecede; tal situación se corrobora con las declaraciones testimoniales de (...), (...) y (...), quienes han manifestado conocer a los demandantes hace 30 años, que han nacido en el inmueble sub litis, que realizan sus actividades básicas como vivir, dormir y sus actividades comerciales de venta de leche, que vivieron con su señora madre y no tiene problemas de linderos; con todo ello, se acredita que los demandantes han venido poseyendo en forma continua, pública y como propietarios durante más de diez años a la fecha de interposición de la demanda, situación que le ha permitido obtener el plano perimétrico, de ubicación y localización del bien sub litis, que obra a fojas 4, corroborado con el Informe Pericial 79 a 791, con lo cual se verifica que dicho bien se encuentra ubicado en el jirón San Román número trescientos ochentitres (383) Huacho, con los siguientes linderos: Por el Frente (Lado Oeste): mide 5,45 metros lineales, colinda con el jirón San Román; Por la Derecha entrando (Lado Sur): mide 7.60 metros lineales, colinda con la propiedad de la Sucesión de (...); Por el Fondo (Este): mide 5.50 metros lineales, colinda con la propiedad de (...); Por la Izquierda entrando (Norte): mide 7.60 metros lineales, colinda con el pasaje, apreciándose asimismo, que dicho bien sub litis, no se encuentra inscrito en Registros Públicos, según lo detallado en el Certificado de Búsqueda Catastral en donde se indica que no se encontró inscripción del predio en consulta según Informe Técnico N° 8193-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 26 de noviembre del 2007 de fojas 103, de la misma forma se acredita que los solicitantes se encuentran en la actualidad en posesión del bien sub litis, conforme al acta de Inspección Judicial de fojas 774 y 775.

Décimo.- Conforme se aprecia, habiendo quedado establecido que los actores han poseído el bien como propietarios y por ende, han cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 950° del Código Civil, que con el caudal probatorio aportado se ha llegado a acreditar la prescripción larga alegada en la demanda, la fecha y forma de la adquisición, el ingreso al bien sub litis, presupuestos que se advierten en

autos conforme a las instrumentales descritos en los considerandos que anteceden, resulta amparable la presente demanda.

Undécimo.- Encontrándose los demandados, representados por Curador Procesal, se debe elevar los autos en consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 408 inc. 2 del Código Procesal Civil.

III.- DECISION:

Por tales consideraciones, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y administrando justicia a nombre de la Nación; el señor Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, **Declara: FUNDADA** la demanda de fojas 42 a 48, interpuesta por (...), (...) y (...), contra (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), que conforman el patrimonio autónomo de la Sucesión Intestada del que en vida fue don (...), sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. En consecuencia:

1.- DECLARO: Que Doña (...), doña (...) y don (...), han adquirido por Prescripción Adquisitiva de Dominio, el inmueble ubicado en el Jirón San Román N° 383 Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, departamento de Lima, que tiene un área de 44.80. m², cuyos linderos y medidas perimétricas son: Por el Frente (Lado Oeste): mide 5,45 metros lineales, colinda con el jirón San Román; Por la Derecha entrando (Lado Sur): mide 7.60 metros lineales, colinda con la propiedad de la Sucesión de (...); Por el Fondo (Este): mide 5.50 metros lineales, colinda con la propiedad de (...); Por la Izquierda entrando (Norte): mide 7.60 metros lineales, colinda con el pasaje

2.- ELÉVESE: los autos en consulta al Superior Jerárquico, conforme a lo dispuesto en el noveno considerando de la presente resolución. Notificándose conforme a Ley.

—

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA CIVIL

EXPEDIENTE No. : 01470-2005-0-1308-JR-CI-01
DEMANDANTE : (...) y otros
DEMANDADO : (...)
MATERIA : Prescripción Adquisitiva de Dominio
PROCEDENCIA : Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura

Resolución N° 97

Huacho, 18 de enero del 2012

VISTOS; con los expedientes acompañados N° 1995-00270, sobre título supletorio, y 592-84, sobre entrega de bien inmueble, sin informes orales y CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN APELADA

Es materia de apelación la sentencia a que se contrae la Resolución N° 83, de fecha 20 de junio del 2011, corriente a fojas 1037/1042, que declara fundada la demanda.

II. APELACIÓN Y SUS FUNDAMENTOS

PRIMERO: Con su escrito corriente a fojas 1059/1063, el codemandado (...), interpone apelación contra la sentencia expresando, en síntesis, los fundamentos siguientes:

A.- Que los demandantes no han estado en posesión pacífica y que por tanto no han contado con este requisito obligatorio para adquirir el predio por prescripción, tampoco cumplen con el plazo que se atribuyen de 10 años, tal como se desprende de los medios probatorios aportados por ellos mismos.

B.- Que no está probada la posesión pacífica del predio sub-litis, por que en el proceso de formación de títulos supletorios hubo oposición del recurrente y sus hermanos, lo que equivale a una contestación a la demanda. El sólo hecho de la oposición implica la vulneración a la pacificidad y ésta no se restituye hasta que el proceso concluye, esto es hasta el 17 de octubre de 1997.

C.- Que en autos se advierte que el co-demandante (...) figura en domicilio distinto del lugar donde se ubica el predio materia de la demanda, tal como se desprende de su DNI.

D.- Que no está en discusión la posesión continua y pública, sino la falta de pacificidad.

E.- Que debe tenerse en cuenta que los hermanos (...) y (...) demandan en el 2005 luego de que su hermana, a través del proceso de formación de títulos supletorios no obtuvo la propiedad del bien, lo que demuestra que si bien pudieron nacer en el bien ello no prueba que hayan estado en posesión durante 10 años continuos, no siendo válida la justificación económica.

F.- Que el plano perimétrico está a nombre de (...) y no de los codemandantes.

III. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

SEGUNDO: Es pertinente precisar algunas consideraciones previas antes de ingresar al análisis de fondo de la cuestión controvertida. Así se tiene que posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (art. 896 C.C.). La propiedad es el poder jurídico (derecho real por excelencia) que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, poder que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley (Art. 923 del C.C. y Art. 70 de la Constitución). Esto quiere decir que los atributos de uso, disfrute, disposición y reivindicación, consustanciales de jure al derecho de propiedad, son igualmente consustanciales de facto al derecho posesorio. Esto último se entiende cuando la persona que es dueña de un derecho posesorio puede, transmitirlo, usarlo o disfrutarlo, disponerlo (onerosa o gratuitamente) y recuperarlo si es que es despojado de él, usando los interdictos que la ley procesal faculta (Art. 598 del CPC). Cuando la ley (C.C.) y la Constitución propugnan que la propiedad es inviolable y debe utilizarse en armonía con el interés común, dentro de los límites de la ley, nos están diciendo que la PROPIEDAD no es un DERECHO ABSOLUTO SINO RELATIVO. Es regla general que nadie puede ser privado de su derecho de propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarado por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada; pero así como la ley y la constitución dan protección al titular de un derecho de propiedad para no ser privado de él, también la ley CASTIGA al propietario descuidado, negligente (incuria) que no protege su derecho. Este es el caso de la USUCAPIÓN, que data desde los tiempos remotos del Derecho Romano que permite al poseedor o tenedor de un bien inmueble adquirirlo por prescripción (Art. 950 C.C). Pero para adquirir

por prescripción se requiere la existencia de los siguientes presupuestos: Que la posesión sea continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (prescripción larga) y a los cinco años cuando medie justo título y buena fe (prescripción corta).

TERCERO: Expuestas la consideraciones previas, corresponde analizar si los demandantes han cumplido con los requisitos de ley para usucapir según la ley. Del análisis de la demanda de fojas 42/48 se desprende que (...), (...) y (...), interponen, en acumulación objetiva y subjetiva originaria, demanda para que, por sentencia, se les declare propietarios del predio urbano situado en jirón San Román N° 383 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, de 44.80 m2, que ocupan en co-posesión desde hace más diez años, en forma continua, pacífica y pública como propietarios; demanda que interponen contra (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), integrantes de la sucesión de don (...).

CUARTO: Del expediente acompañado N° 592-84, se desprende que la Sucesión de doña (...), fue emplazada por (...) y Doña (...) por "entrega de bien inmueble", referido al bien que es objeto de la demanda, esto es el ubicado en el jirón San Román 383 de Huacho; demanda que fue desestimada en su oportunidad porque los demandantes no acreditaron el derecho de propiedad. La existencia de esta demanda, que se inició el 21 de agosto de 1984, demuestra indubitadamente que doña (...) estaba en posesión del bien y a su muerte en 1977 (fs. 28), transmitió su derecho a sus herederos, los demandantes (fs. 26), puesto que la posesión es un derecho real transmisible por herencia, tal como se desprende del artículo 900 del Código Civil (C.C). En consecuencia, legitimados por ser herederos de su causante, tal está probado con la copia de la inscripción registral de fojas 26, queda claro que el derecho posesorio de los co-demandantes data desde hace más de diez años a la fecha de interposición de la presente demanda, por lo que siendo así los actores han probado tener el requisito de posesión en el tiempo, que para usucapir que es de diez años conforme al artículo 950 del C.C.

QUINTO: Contribuye a probar la posesión continua y pública el proceso sobre otorgamiento de título supletorio, a que se contrae el expediente acompañado N° 995-00270, promovido por doña (...), no siendo razonable y atendible el argumento del apelante, que este proceso demuestra la inexistencia de la pacificidad, puesto que

el proceso de títulos supletorios tiene el propósito de que el propietario de un bien, que carece de los documentos que acrediten su derecho con el inmediato transferente (su causante), ocurre al órgano jurisdiccional para que se los otorgue en suplencia de los que carece. Por ende, el derecho de acción con tal propósito no puede concebirse que la posesión obtenida y conservada por más de diez años no fuera pacífica.

SEXTO: Los demandantes, alegan una co-posesión y como tales reclaman la prescripción adquisitiva. Por ende no constituye agravio al apelante el hecho que en el Documento Nacional de Identidad del co-actor (...) figure como dirección domiciliaria lugar distinto a la ubicación del predio sub-materia, pues la ley ha previsto que la posesión puede ser mediata e inmediata (Art. 905 C.C), entendiéndose con ello que no se requiere estar físicamente dentro del predio para demostrar el derecho posesorio, pues éste es título que se puede ejercer por interpósita persona.

SEPTIMO: La vocación de propietarios de los demandantes queda acreditada con las declaraciones juradas de autoavalúo y recibos de pago al impuesto predial no empresarial de fojas 14/24, en los que aparece que la propiedad del predio, cuya prescripción adquisitiva se pretende, fue declarada a nombre de la causante y pagado el impuesto predial también a su nombre. Siendo, como se tiene dicho, que la posesión es un derecho susceptible de transmitirse por herencia, no queda duda que la posesión ejercida por los demandantes ha sido como propietarios, cumpliéndose de este modo el otro requisito que establece el artículo 950 del C.C.

OCTAVO: Finalmente, es necesario referir que, en el presente proceso, han actuado tres curadores procesales, tal como se desprende de los considerandos ocho, diez y once de la apelada. El inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil establece que cuando la parte perdedora estuvo representada por curador procede la consulta. Sin embargo, en el presente caso uno de los co-demandados ha apelado la sentencia por lo que analizarla en vía de consulta deviene inoficioso, toda vez que la misma se ha analizado teniendo en cuenta los agravios denunciados por apelante co-demandado.

IV DECISIÓN

Por los fundamentos que anteceden, la Sala Civil **HA DECIDIDO:**

CONFIRMAR la sentencia apelada que declara fundada la demanda y en consecuencia propietarios por prescripción a los demandantes, respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón San Román N° 383 de la ciudad de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, que tiene una extensión de 44.80 m², cuyos linderos y medidas perimétricas se precisan en el fallo; en los autos seguidos por doña (...) y otros, contra (...) y otros, sobre prescripción adquisitiva de dominio. Interviene como ponente el señor Juez Superior Titular (...). Formo Sala el señor Juez Superior (...) por impedimento del señor Juez Superior (...).

S.s.

(...)

(...)

(...)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente*

de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si**

cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si**

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el

expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el

valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensi ón			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensi ón				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
la de la Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana				
					X				[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Civiles EXPEDIENTE : 01470-2005-0-1308-JR-CI-01 MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ESPECIALISTA : (...) CURADOR DEL DDO : (...) CURADOR PROCESAL : (...) TERCERO : (...) : (...) DEMANDADO : (...) : (...) : (...) DEMANDANTE : (...) : (...) : (...) SENTENCIA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i>				X					8	

	RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHENTITRES	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>Santa María, veinte de junio del año dos mil once</p> <p>I.- ANTECEDENTES: DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Uno: Con los acompañados que se devolverán, resulta de autos que por escrito de fecha 21 de noviembre del 2005 de fojas 42 a 48, doña (...), doña (...) y don (...), interponen demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio en vía de Proceso Abreviado contra los demandados: (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), y (...), que conforman el patrimonio autónomo de la Sucesión Intestada del que en vida fue don (...), a fin que se les declare copropietarios del bien inmueble sito en Jirón San Román N° 383, que tiene un área de 44.80 metros cuadrados, que vienen en posesión continua, pacífica y pública como propietarios por más de 10 años.</p> <p>Dos: Refiere que el inmueble materia de la presente solicitud, es una casa habitación de construcción rústica, de adobe y caña con una antigüedad de aproximadamente 85 años: que a dicho bien su madre doña (...), llegó en el año de 1940 como empleada doméstica de una señora de apellido (...), (...), quien al retirarse de Huacho y con destino desconocido en el año de 1965 regaló en forma verbal el predio a su señora madre, quien estuvo en posesión hasta el año de 1977 en que falleció y de quien son sus coherederos ahora demandantes.</p> <p>Tres: Que como quiera que falleció su madre, los apersonados sumando la posesión de quien les transmitió válidamente la posesión,</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>continuaron la posesión en forma pacífica, pública y como copropietarios desde el instante de la muerte de su madre en el año 1977. hasta que fueron emplazados por el Poder Judicial de Huacho con una demanda en 1985 de los hermanos (...) y (...), quienes solicitaban la entrega del bien inmueble más el pago de frutos, dirigida contra la Sucesión de su señora madre, quienes argumentaban que lo habían adquirido en legado testamentario el 25 de abril de 1925, proceso donde se declaró fundada la demanda, revocada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, bajo el sustento que si bien los hermanos (...) habían acreditado que el bien inmueble lo habían recibido en legado, no se había acreditado que la testadora fuera la original propietaria, es decir que no estaba probado que el derecho de propiedad pertenecía a la testadora (...), que la Corte Suprema declaró no haber nulidad.</p> <p>Cuatro: Que pese a todo, lo resuelto por el Poder Judicial con la calidad de cosa juzgada, al ver que era imposible desalojarlos del bien, al haber fracasado la demanda de entrega de bien inmueble la supuesta copropietaria (...) vende el mismo bien a don (...) el 24 de diciembre de 1944, tómese en cuenta que es un fraude, un delito contra la fe pública y contrato nulo, pues si el Poder Judicial determinó que los hermanos (...) no habían probado el derecho de propiedad de su transferente por legado de doña (...), ellos no podían recibir derecho que no tenía su causante o legatario, es decir no podían vender algo del cual no eran propietarios. Cinco: Que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interpuso demanda de formación de títulos supletorios del mismo bien el 05 de julio del 1995, que terminó en octubre de 1997, por razones económicas se hizo aparecer sólo a la copropietaria (...), quien defendió el proceso, sin embargo, el proceso recibió la oposición y contradicción de los demandados, quienes salieron airosos en la sentencia, que declaró improcedente la demanda por no haber presentado la fecha de pago del autoavalúo, agua y alumbrado, también se cuestionó que el pago se había hecho a nombre de la sucesión y no de la demandante, y se determinó puntualmente que el propietario del bien fue don (...) y como es finado lo conforman sus hijos en calidad de copropietarios, apelada la sentencia, la Sala Superior teniendo como vocal ponente al doctor (...), sostiene que la demanda no ha sido formulada por doña (...) contra su inmediato transferente o los anteriores a este y al confirmar en el resto de los extremos de la sentencia está diciendo que los copropietarios del bien inmueble aunque falsos, son los demandados, por tanto ahora el emplazamiento es correcto.</p> <p>Seis: Que su derecho continúa incólume, se siguen siendo poseedores en forma continua, pacífica y pública, sumando la posesión desde su finada madre, o simplemente bajo su posesión, han ejercido las facultades que le corresponden a un propietario, esto es usar, disfrutar, reivindicar y disponer el bien, pero siempre han venido poseyendo, en uno y otro caso, su posesión supera los 10 años, y tal ,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como han estado en el bien que se considere como de mala fe, es decir tienen que probar que la fecha de ingreso de la demanda deben tener 10 años de posesión, esto es desde el mes de enero de 1994 a la fecha. Además, que el predio lo vienen usando y poseyendo como propietarios, en forma continua, pacífica y pública, pues pagan el impuesto al patrimonio predial no empresarial, todos los demandantes han nacido en el predio es decir hace más de 50 años, realizan sus actividades comerciales en forma continua, constante y a la vista de todos y finalmente pacífica, es decir no tienen problemas de linderos, con nadie, con ningún colindante, proceso judicial de cualquier orden en giro y se consideran propietarios del bien al ejercitar de hecho todos.</p> <p>DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>Siete: Mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de noviembre del 2005 de fojas 49, se admitió la demanda de prescripción adquisitiva de dominio en la vía del proceso abreviado contra los demandados (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...).</p> <p>Ocho: Por escrito de fojas 127 a 131 la Curadora Procesal (...) de los demandados de (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), contesta la demanda de acuerdo a los términos que expone.</p> <p>Nueve: Mediante escritos de fojas 442 y 542 don (...), pone en conocimiento del fallecimiento de los demandados (...) y (...).</p> <p>Diez: Por escrito de fojas 642 a 644, el Curador Procesal (...) de la sucesión de (...), contesta la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda de acuerdo a los términos que expone. Once: Por escrito de fojas 711 a 715, el curador procesal (...), de la sucesión de (...), contesta la demanda de acuerdo a los términos que expone. Doce: Mediante escrito de fecha de fojas 139 don (...), se apersona al proceso y por escrito de fojas 143 a 145 deduce la nulidad; por Resolución N° 17 de fojas 176 y 177 se declara fundada la nulidad y se ordena notificar al nulidicente con la demanda y por Resolución 21 de fojas 215 se tiene por contestada la demanda en REBELDÍA del demandado don (...).</p> <p>Auto de Saneamiento y Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos: De fojas 236 a 240 obra el Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y admisión de medios probatorios. A través de la Resolución N° 36 y 45 de fojas 368 a 370 y fojas 479 se dispone notificar a los colindantes del lado oeste y Sur ((...) y a la (...)). A fojas 935, 936 y 937 corre el Acta de Audiencia Complementaria mediante la cual se admiten los medios probatorios de los curadores procesales.</p> <p>Audiencia de Pruebas: La Audiencia de Pruebas se lleva a cabo conforme a los términos del acta de fojas 945 a 949, en donde obra la ratificación del Informe Pericial de fojas 790 y 791; asimismo se actúan las testimoniales, la exhibición de los documentos de fojas 854 a 860 y la actuación de los demás medios probatorios de la parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante y de los curadores procesales. Alegatos: Habiéndose presentado los alegatos por escrito que respectan a las partes, ha quedado expedita la causa para dictar sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[3-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, con el objeto de producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, tal como lo preceptúa el numeral 188 del Código Procesal Civil y la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Código Acotado.</p> <p>Segundo.- La prescripción adquisitiva de dominio es un modo originario de adquirir la propiedad, en la medida que el prescribiente no adquiere el bien por la transmisión del originario propietario del mismo, sino que se origina sin dependencia de cualquier relación de hecho y de derecho con el dominus primitivo. Tal como señala (...) "No hay ningún nexo entre el antiguo y el nuevo propietario, éste adquiere de pleno derecho por el sólo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					20

	<p>cumplimiento del término legal y, correlativamente el primero pierde su derecho de igual forma, sin necesidad que concurra acto voluntario de su parte, ni mucho menos una decisión judicial", de tal manera que, una situación de hecho se transforma en una de derecho a favor del usucapiente, pues, esta institución pone fin a una dualidad entre poseedor- propietario, afirmando el derecho a favor del poseedor, quien posee el bien como propietario en forma pacífica, pública, ininterrumpida y por un determinado tiempo conforme a ley. Además, debe señalarse que la prescripción una vez realizada, opera retroactivamente, esto es, se considera propietario al poseedor desde el día en que empezó a correr y no desde el día que se verificó el plazo.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Tercero.- La prescripción comentada no puede ser declarada de oficio, sino a petición de parte, de tal manera, conforme puede advertirse del artículo 952° del Código Civil, se otorga la facultad al poseedor que considere que ha cumplido con los requisitos exigidos por ley, para que inicie un proceso judicial para que se le declare propietario, cuya finalidad es contar con un título formal y pueda inscribirlo en los Registros Públicos de la propiedad inmueble y adquiera seguridad jurídica, en cuanto es titular del bien materia de la sentencia judicial, la misma que es declarativa y no constitutiva;</p> <p>Cuarto.- De lo expuesto precedentemente se tiene que la sentencia que se dicte amparando la prescripción adquisitiva de dominio no es constitutiva del derecho de propiedad, sino una</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

<p>declarativa', pues, no da nacimiento ni crea una nueva relación jurídica, sino que se limita a reconocer un derecho ya ganado;</p> <p>Quinto.- Del estudio de la demanda y de los puntos controvertidos es materia de dilucidar si corresponde declarar a los actores por prescripción adquisitiva como copropietarios del bien inmueble sito en jirón San Román N° 383 del distrito de Huacho, el mismo que tiene un área total cuarenticuatro punto ochenta m².</p> <p>Sexto.- En primer lugar corresponde determinar si los demandantes cumplen con los presupuestos la posesión continua pacífica y publica:</p> <p>6.1 Para que se cumpla el primer requisito no es necesario que el poseedor tenga un ejercicio permanente de posesión sobre el bien, basta que se comporte como cualquier propietario lo haría, Ahora bien, como menciona el mismo (...) citando a (...) según el cual, la continuidad de la posesión no necesita ser mantenida por el mismo sujeto. La importancia fundamental de esta figura se encuentra en facilitar el cumplimiento del término legal de la usucapión, y por ello, las posesiones que se unen deben de ser homogéneas. La posesión debe ser continua, sin interrupciones de carácter natural o civil, por lo mismo se ha establecido una presunción iuris tantum de continuidad, así que el poseedor deberá probar su posesión actual y haber poseído anteriormente, presumiéndose así, que poseyó en el tiempo intermedio.</p> <p>6.2 El presupuesto de pacificidad, la doctrina mayoritaria habla de la pacificidad como un concepto unívocamente correspondiente a la no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia, la ausencia de violencia inicial o posterior, ser pacífica significa que el poder de hecho sobre el bien no se mantenga por la fuerza (Albaladejo 1994, 184).</p> <p>6.3 La posesión pública, importa una exteriorización de los actos posesorios, que el poseedor actúe conforme lo hace el titular de un derecho, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o del poseedor anterior. Por eso es necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos, para que puedan oponerse a ella si esa es su voluntad, si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duro, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono, y la posesión del usucapiente se consolida.</p> <p>Sétimo.- Al respecto, del análisis de los actuados y de los medios probatorios en su conjunto y de los expedientes acompañados, se aprecia, que con fecha 21 de agosto de 1984 don (...) y doña (...) interpusieron demanda de entrega del inmueble ubicado en el jirón San Román N° 383, (expediente N° 592-84), contra la Sucesión de doña (...), quienes reconocen en forma expresa que doña (...) ha venido poseyendo el bien durante largos años y a su fallecimiento lo siguen haciendo sus herederos; los demandantes en su demanda refieren que la posesión la ostentó su señora madre desde el año 1965, quien estuvo en posesión hasta el año de 1977 en que falleció; de los actuados de fojas 1 a 5, se aprecia que dicho proceso culminó por Ejecutoria Suprema de fecha 23 de febrero de 1988; asimismo se advierte de la sentencia de vista de fecha 18 de setiembre de 1986 de fojas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>153, se confirma la sentencia que declara infundada la demanda porque no se logró acreditar que la testadora fue su original propietaria para poder transmitir por causa de muerte a los actores e infundada la excepción de prescripción formulada por los ahora demandantes, por no haber demostrado la posesión del bien sub litis por el término de 30 años.</p> <p>Dentro de este orden de ideas, se verifica que con dicha acción judicial se interrumpió el plazo de prescripción de la posesión de los demandantes; que siendo el efecto de la interrupción, volver las cosas al estado de inicio, iniciándose un nuevo computo; en consecuencia el nuevo plazo comenzó a correr desde el 07 de julio de 1988, al día siguiente de la emisión de la Resolución N° 26 de fecha 06 de julio de 1988, que tiene por devueltos y cúmplase lo ejecutoriado; siendo así, hasta la fecha de interposición de la presente demanda, 21 de noviembre del 2005; no obrando proceso judicial alguno interpuesto por los demandados tendientes a lograr la restitución del bien, con ello queda demostrada la posesión continua pacífica y pública de los demandantes, la cual se corrobora con la declaración jurada de autoavaluo, de los años 1987, 1989, 1992 al 2000, 2204 y 2005 que obran de fojas 14 a 26 y 35, con los recibos de servicios de Agua Potable, fojas 27, la Certificación Predial Positiva de fojas 32 de fecha 18 de mayo del 2005, con las partidas de nacimiento de los actores de fojas 29 a 31, quienes nacieron en el bien sub litis el 19 de junio de 1951, el 28 de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>julio de 1960, y 06 de julio de 1947 y con las declaraciones testimoniales que corren en la Audiencia de Pruebas fojas 944 a 049, donde los testigos confirman la posesión durante el período que su señora madre tuvo la posesión y que después de su fallecimiento la continuaron los demandantes, quienes resultan ser sus herederos según la anotación de la sucesión intestada que corre a fojas 26; situación reconocida por los demandados en el expediente N° 592-84, con ello de acuerdo al Principio de Declaración Asimilada, con ello se verifica el cumplimiento de dichos presupuestos para poder usucapir, siendo el nuevo inicio de la posesión: el 07 de julio de 1988 y que poseen en la actualidad, presumiéndose la posesión del periodo intermedio.</p> <p>Octavo.- Es importante emitir pronunciamiento respecto a la interrupción y a la pacificidad de la posesión a la luz de la Doctrina mayoritaria, en la medida que a través del expediente signado con el N° 1995-00270, doña (...), solicitó la formación de título supletorio para lograr la formalización del bien cuya prescripción adquisitiva pretende; proceso que concluyó con sentencia inhibitoria que resolvió declarar improcedente la demanda, dejando a salvo el derecho de la recurrente para que lo haga valer con arreglo a ley, la cual fue confirmada por el superior.</p> <p>8.1 Al respecto algunos Fallos Casatorios Nacionales certifican lo siguiente: Fundamentalmente pacífica (...) significa que debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás. Expediente N°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>78-96-Huánuco en Berastain Quevedo 2003, 325.</p> <p>Que la posesión sea pacífica implica que no ha sido adquirida y no se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación Casación 887-99-Santa del 21 de noviembre de 1999.</p> <p>Los procesos acompañados sobre prescripción adquisitiva de dominio seguida entre las mismas partes en el presente proceso y sobre la propiedad del mismo inmueble materia de la pretensión en el presente proceso, ha concluido con una resolución inhibitoria que declara la nulidad de todo lo actuado, dándose por concluido el proceso, estando consentida y firme al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno al igual que el proceso (...) por lo que no se ha producido la alegada interrupción del plazo de prescripción, ni la pérdida de la posesión ni ha sido privada de ella por aplicación en contario sensu de lo establecido en el artículo 953 del Código Civil. Casación N° 588-2004 Arequipa Publicada el 30 de noviembre del 2004.</p> <p>8.2 Cabe precisar que respecto de las denuncias policiales, si no hubo una expresa petición del bien sub litis, de ser restituido, las denuncias, querellas, etc. no interrumpen la posesión, debe existir un objeto claro y preciso de recuperarla, no bastando aquellas presentaciones judiciales o administrativas en las que, el anterior poseedor o propietario, sabe o debía saber que su accionar, no podía tener como destino el recupero de la cosa.</p> <p>8.3 Cabe precisar, que existe criterio mayoritario de la Doctrina respecto a que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controvertibilidad no afecta el requisito de la pacificidad de la posesión, es decir que se rechaza que sea correcto asimilar controvertibilidad con no pacificidad, ello en función a que la evolución de la figura de la prescripción adquisitiva muestra una clara tendencia hacia una elaboración objetiva de tal figura, que facilite la prueba tanto de la posesión útil como la del plazo requerido, así tenemos que: (i) la prueba de la posesión misma resulta objetiva o bien porque el sistema posesorio es objetivo y se pide simplemente "comportamiento como propietario" o el sistema es subjetivo porque se requiere del "animus domini" pero la prueba se hace objetiva a través de los denominados "actos posesorios"; (ii) se brinda al poseedor actual la posibilidad de la suma de plazos posesorios de sus antecesores; (iii) se elimina la referencia a la transmisión de las mismas calidades posesorias del antecesor; (iv) se permite purgar los vicios posesorios; (v) la mayoría de vicios son considerados relativos; (vi) se eliminan las causas de suspensión del plazo prescriptorio; (vii) se establecen presunciones a favor del poseedor, en particular la de continuidad de la posesión, y, aunque en todo ello no esté lejano un cierto sacrificio de la equidad, resulta evidente que este proceso de objetivización de la figura responde a los principios de seguridad jurídica y estabilidad del tráfico que resultan más beneficiosos para la sociedad;</p> <p>Al respecto, este Juzgado adopta tal criterio, más aún si las razones que sustentan la pacificidad como no controvertibilidad, para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interpretar restrictivamente el requisito de la pacificidad son por lo menos discutibles a la luz de la opinión mayoritaria de la propia doctrina tradicional; por tales razones, estando que la demanda de formación de título supletorio, no interrumpió la prescripción, por no haber sido notificados los demandantes con ninguna demanda, al haber culminado dicho proceso con una sentencia inhibitoria, y dejando a salvo el derecho para que lo haga valer con arreglo a ley, ello importa que con dicho proceso no operó la interrupción del plazo de prescripción, en consecuencia la posesión ha seguido siendo continua, pacífica y pública; por lo que teniendo en cuenta, que los demandantes con anterioridad a la formulación de la presente demanda, ya habían cumplido con el plazo de ley para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio al haber reunido más de 10 años de posesión continua, pacífica y pública, al haber operado automáticamente la prescripción, cuyo bien se considera que se encuentra ahora en el patrimonio de los demandantes, siendo la demanda tiene asidero para ser amparada.</p> <p>Noveno.- Otro de los requisitos para usucapir, es haber poseído "como propietario", se entiende que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien, pero no se trata de creerse propietario sino de comportarse como tal. es decir, cumplir con las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes a ella; dentro de este contexto, en el presente caso se ha verificado que los demandantes, han cumplido con sus deberes y obligaciones durante el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiempo que han venido poseyendo el bien sub litis, lo cual se desprende de la documentación detallada, en el considerando que antecede; tal situación se corrobora con las declaraciones testimoniales de (...), (...) y (...), quienes han manifestado conocer a los demandantes hace 30 años, que han nacido en el inmueble sub litis, que realizan sus actividades básicas como vivir, dormir y sus actividades comerciales de venta de leche, que vivieron con su señora madre y no tiene problemas de linderos; con todo ello, se acredita que los demandantes han venido poseyendo en forma continua, pública y como propietarios durante más de diez años a la fecha de interposición de la demanda, situación que le ha permitido obtener el plano perimétrico, de ubicación y localización del bien sub litis, que obra a fojas 4, corroborado con el Informe Pericial 79 a 791, con lo cual se verifica que dicho bien se encuentra ubicado en el jirón San Román número trescientos ochentitres (383) Huacho, con los siguientes linderos: Por el Frente (Lado Oeste): mide 5,45 metros lineales, colinda con el jirón San Román; Por la Derecha entrando (Lado Sur): mide 7.60 metros lineales, colinda con la propiedad de la Sucesión de (...); Por el Fondo (Este): mide 5.50 metros lineales, colinda con la propiedad de (...); Por la Izquierda entrando (Norte): mide 7.60 metros lineales, colinda con el pasaje, apreciándose asimismo, que dicho bien sub litis, no se encuentra inscrito en Registros Públicos, según lo detallado en el Certificado de Búsqueda Catastral en donde se indica que no se encontró inscripción del predio en consulta según</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Informe Técnico N° 8193-2007-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 26 de noviembre del 2007 de fojas 103, de la misma forma se acredita que los solicitantes se encuentran en la actualidad en posesión del bien sub litis, conforme al acta de Inspección Judicial de fojas 774 y 775.</p> <p>Décimo.- Conforme se aprecia, habiendo quedado establecido que los actores han poseído el bien como propietarios y por ende, han cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 950° del Código Civil, que con el caudal probatorio aportado se ha llegado a acreditar la prescripción larga alegada en la demanda, la fecha y forma de la adquisición, el ingreso al bien sub litis, presupuestos que se advierten en autos conforme a las instrumentales descritos en los considerandos que anteceden, resulta amparable la presente demanda.</p> <p>Undécimo.- Encontrándose los demandados, representados por Curador Procesal, se debe elevar los autos en consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 408 inc. 2 del Código Procesal Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>con el jirón San Román; Por la Derecha entrando (Lado Sur): mide 7.60 metros lineales, colinda con la propiedad de la Sucesión de (...); Por el Fondo (Este): mide 5.50 metros lineales, colinda con la propiedad de (...); Por la Izquierda entrando (Norte): mide 7.60 metros lineales, colinda con el pasaje</p> <p>2.- ELÉVESE: los autos en consulta al Superior Jerárquico, conforme a lo dispuesto en el noveno considerando de la presente resolución. Notificándose conforme a Ley.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE No.: 01470-2005-0-1308-JR-CI-01 DEMANDANTE : (...) y otros DEMANDADO : (...) MATERIA : Prescripción Adquisitiva de Dominio PROCEDENCIA : Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura Resolución N° 97 Huacho, 18 de enero del 2012 VISTOS; con los expedientes acompañados N° 1995-00270, sobre título supletorio, y 592-84, sobre entrega de bien inmueble, sin informes orales y CONSIDERANDO: I. RESOLUCIÓN APELADA Es materia de apelación la sentencia a que se contrae la Resolución N° 83, de fecha 20 de junio del 2011, corriente a fojas 1037/1042, que declara fundada la demanda. II. APELACIÓN Y SUS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS PRIMERO: Con su escrito corriente a fojas 1059/1063, el codemandado (...), interpone apelación contra la sentencia expresando, en síntesis, los fundamentos siguientes:</p> <p>A.- Que los demandantes no han estado en posesión pacífica y que por tanto no han contado con este requisito obligatorio para adquirir el predio por prescripción, tampoco cumplen con el plazo que se atribuyen de 10 años, tal como se desprende de los medios probatorios aportados por ellos mismos.</p> <p>B.- Que no está probada la posesión pacífica del predio sub-litis, por que en el proceso de formación de títulos supletorios hubo oposición del recurrente y sus hermanos, lo que equivale a una contestación a la demanda. El sólo hecho de la oposición implica la vulneración a la pacificidad y ésta no se restituye hasta que el proceso concluye, esto es hasta el 17 de octubre de 1997.</p> <p>C.- Que en autos se advierte que el co-demandante (...) figura en domicilio distinto del lugar donde se ubica el predio materia de la demanda, tal como se desprende de su DNI.</p> <p>D.- Que no está en discusión la posesión continua y pública, sino la falta de pacificidad.</p> <p>E.- Que debe tenerse en cuenta que los hermanos (...) y (...) demandan en el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>2005 luego de que su hermana, a través del proceso de formación de títulos supletorios no obtuvo la propiedad del bien, lo que demuestra que si bien pudieron nacer en el bien ello no prueba que hayan estado en posesión durante 10 años continuos, no siendo válida la justificación económica.</p> <p>F.- Que el plano perimétrico está a nombre de (...) y no de los codemandantes.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN SEGUNDO: Es pertinente precisar algunas consideraciones previas antes de ingresar al análisis de fondo de la cuestión controvertida. Así se tiene que posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (art. 896 C.C.). La propiedad es el poder jurídico (derecho real por excelencia) que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, poder que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley (Art. 923 del C.C. y Art. 70 de la Constitución). Esto quiere decir que los atributos de uso, disfrute, disposición y reivindicación, consustanciales de jure al derecho de propiedad, son igualmente consustanciales de facto al derecho posesorio. Esto último se entiende cuando la persona que es dueña de un derecho posesorio puede, transmitirlo, usarlo o disfrutarlo, disponerlo (onerosa o gratuitamente) y recuperarlo si es que es despojado de él, usando los interdictos que la ley procesal faculta (Art. 598 del CPC). Cuando la ley (C.C.) y la Constitución</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					20

Motivación del derecho	<p>propugnan que la propiedad es inviolable y debe utilizarse en armonía con el interés común, dentro de los límites de la ley, nos están diciendo que la PROPIEDAD no es un DERECHO ABSOLUTO SINO RELATIVO. Es regla general que nadie puede ser privado de su derecho de propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarado por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada; pero así como la ley y la constitución dan protección al titular de un derecho de propiedad para no ser privado de él, también la ley CASTIGA al propietario descuidado, negligente (incuria) que no protege su derecho. Este es el caso de la USUCAPIÓN, que data desde los tiempos remotos del Derecho Romano que permite al poseedor o tenedor de un bien inmueble adquirirlo por prescripción (Art. 950 C.C). Pero para adquirir por prescripción se requiere la existencia de los siguientes presupuestos: Que la posesión sea continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (prescripción larga) y a los cinco años cuando medie justo título y buena fe (prescripción corta).</p> <p>TERCERO: Expuestas la consideraciones previas, corresponde analizar si los demandantes han cumplido con los requisitos de ley para usucapir según la ley. Del análisis de la demanda de fojas 42/48 se desprende que (...), (...) y (...), interponen, en acumulación objetiva y subjetiva originaria, demanda para que, por sentencia, se les</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>declare propietarios del predio urbano situado en jirón San Román N° 383 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, de 44.80 m2, que ocupan en co-posesión desde hace más diez años, en forma continua, pacífica y pública como propietarios; demanda que interponen contra (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), integrantes de la sucesión de don (...).</p> <p>CUARTO: Del expediente acompañado N° 592-84, se desprende que la Sucesión de doña (...), fue emplazada por (...) y Doña (...) por "entrega de bien inmueble", referido al bien que es objeto de la demanda, esto es el ubicado en el jirón San Román 383 de Huacho; demanda que fue desestimada en su oportunidad porque los demandantes no acreditaron el derecho de propiedad. La existencia de esta demanda, que se inició el 21 de agosto de 1984, demuestra indubitablemente que doña (...) estaba en posesión del bien y a su muerte en 1977 (fs. 28), transmitió su derecho a sus herederos, los demandantes (fs. 26), puesto que la posesión es un derecho real transmisible por herencia, tal como se desprende del artículo 900 del Código Civil (C.C). En consecuencia, legitimados por ser herederos de su causante, tal está probado con la copia de la inscripción registral de fojas 26, queda claro que el derecho posesorio de los co-demandantes data desde hace más de diez años a la fecha de interposición de la presente demanda, por lo que siendo así los actores han probado tener el requisito de posesión en el tiempo, que para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>usucapir que es de diez años conforme al artículo 950 del C.C.</p> <p>QUINTO: Contribuye a probar la posesión continua y pública el proceso sobre otorgamiento de título supletorio, a que se contrae el expediente acompañado N° 995-00270, promovido por doña (...), no siendo razonable y atendible el argumento del apelante, que este proceso demuestra la inexistencia de la pacificidad, puesto que el proceso de títulos supletorios tiene el propósito de que el propietario de un bien, que carece de los documentos que acrediten su derecho con el inmediato transferente (su causante), ocurre al órgano jurisdiccional para que se los otorgue en suplencia de los que carece. Por ende, el derecho de acción con tal propósito no puede concebirse que la posesión obtenida y conservada por más de diez años no fuera pacífica.</p> <p>SEXTO: Los demandantes, alegan una coposesión y como tales reclaman la prescripción adquisitiva. Por ende no constituye agravio al apelante el hecho que en el Documento Nacional de Identidad del coactor (...) figure como dirección domiciliaria lugar distinto a la ubicación del predio submateria, pues la ley ha previsto que la posesión puede ser mediata e inmediata (Art. 905 C.C), entendiéndose con ello que no se requiere estar físicamente dentro del predio para demostrar el derecho posesorio, pues éste es título que se puede ejercer por interpósita persona.</p> <p>SEPTIMO: La vocación de propietarios de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los demandantes queda acreditada con las declaraciones juradas de autoavalúo y recibos de pago al impuesto predial no empresarial de fojas 14/24, en los que aparece que la propiedad del predio, cuya prescripción adquisitiva se pretende, fue declarada a nombre de la causante y pagado el impuesto predial también a su nombre. Siendo, como se tiene dicho, que la posesión es un derecho susceptible de transmitirse por herencia, no queda duda que la posesión ejercida por los demandantes ha sido como propietarios, cumpliéndose de este modo el otro requisito que establece el artículo 950 del C.C.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, es necesario referir que, en el presente proceso, han actuado tres curadores procesales, tal como se desprende de los considerandos ocho, diez y once de la apelada. El inciso 2 del artículo 408 del Código Procesal Civil establece que cuando la parte perdedora estuvo representada por curador procede la consulta. Sin embargo, en el presente caso uno de los co-demandados ha apelado la sentencia por lo que analizarla en vía de consulta deviene inoficioso, toda vez que la misma se ha analizado teniendo en cuenta los agravios denunciados por apelante co-demandado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------------------	---------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 2005-1470-0-1308-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA- HUACHO. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Barranca, 15 diciembre del 2021.*-----

*Tesista: Ronnie German Marcelo Ibañez
Código de estudiante:3306132002
DNI N° 15865341*

A handwritten signature in blue ink, followed by a blue ink fingerprint.

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			